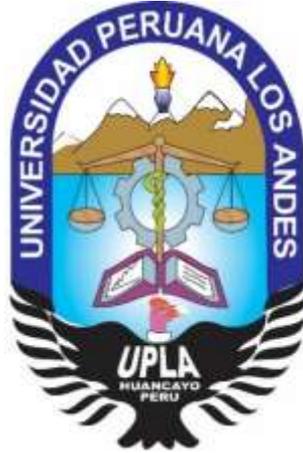


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME DE INVESTIGACIÓN

| | |
|---|--|
| Título | : La importancia de la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil. |
| Para optar | : Título Profesional de Abogado |
| Autores | : Bach. JhansPoul, Gutiérrez Canchari Bach. SusanStefani, Inga Camacuari |
| Asesor | : Dr. Alexander Orihuela Abregu |
| Línea de Investigación Institucional | : Desarrollo Humano y Derechos |
| Fecha de inicio y culminación de la investigación | : Febrero, 2020 – Febrero, 2021 |

Huancayo - Perú

Febrero, 2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia por el apoyo brindado todo este tiempo, en especial a mi madre por estar siempre pendiente de que cada día sea mejor que día anterior.

Jhans P. G. C.

Dedico esta investigación, a mis padres que han sido el pilar para que yo me desarrolle personal y profesionalmente por los que hoy me encuentro cumpliendo mis metas y sueños; y a mi adorada hija quien ha sido mi motivo de superación.

Susan S. I. C.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra institución Universidad Peruana Los Andes, nuestra alma máter por permitirnos tener los mejores docentes de alta calidad y renombre quienes fueron pacientes y dedicados con nuestro proceso de ser profesionales.

Damos gracias a Dios, por permitirnos llegar a cumplir una de nuestras metas más grandes, por tener una familia que siempre nos apoya, a nuestros amigos por hacer más ameno nuestro desarrollo personal. A nuestros compañeros por ser apoyo incondicional al interior de nuestra casa de estudios, ahora que son colegas y siempre los tendremos presente. Gracias a nuestro asesor por las pautas brindadas para cumplir una de nuestras metas más importantes.

PRESENTACIÓN

La medida cautelar debe ser considerado como una institución jurídica del sistema judicial peruano, se emplea como mecanismo o herramienta procesal emitida como garantía del resultado del trámite y cumplimiento de la sentencia para evitar la frustración de los derechos del solicitante por el mismo plazo. La medida cautelar tiene gran importancia ya que permite que se retrase un proceso legal hasta que se solucione y es dictada por el juez. Sin embargo, la aceptación de la misma y que esta cumpla su finalidad dependerá mucho de cómo se formule esta o en qué contexto se vaya a pedir. En el que hacer civil tiene que ver con asuntos específicos que son considerados al detalle en el Código Procesal Civil (CPC)

Se acepta la medida cautelar por la autoridad encargada, cuando esta cumple con tres presupuestos, verosimilitud, peligro de demora y adecuación. Sin embargo, si las condiciones iniciales por la cual el juez aceptó la medida cautelar, cambian, y no se logre cumplir con uno de los tres presupuestos se procede a levantarla medida cautelar. Por otro lado, si por razones externas al proceso o a las partes involucradas hacen que la cautela pierde eficacia producto de la expedición de una sentencia en primer grado, la cual declara a la demanda como infundada; se procede a hacer una cancelación de la medida cautelar. Y, por otro lado, si en la medida cautelar existe verosimilitud y peligro de demora, pero no adecuación, se considera apta a dicha medida, pero esta debe ser cambiada (variación) a otra que se adecue mejor al caso.

Tanto la figura de a cancelación como su variación se determinan en el CPC artículo 630° y 611°, respectivamente; sin embargo, el levantamiento de la medida cautelar literalmente no se ubica al interior de la ley, pero si es aplicada en la práctica jurídica. Por

tal motivo, es que los operadores jurídicos están propensos a cometer errores al momento de decidir entre cancelación, variación o levantamiento de una medida cautelar, afectando la buena realización del proceso judicial. En tal sentido, cabe mencionar la importancia que tiene la figura del levantamiento de la medida cautelar y que esta sea especificada dentro del CPC. Por tal motivo, se formuló la siguiente interrogante ¿De qué manera se puede determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil?, asimismo, el objetivo del proyecto consiste en determinar la manera en que la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar se encuentra dentro del CPC. Tras revisar e indagar en las bases teóricas, se planteó la siguiente hipótesis, es importante determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del CPC, ya que ayudará a que los operadores jurídicos discernan adecuadamente sobre esta figura jurídica resultando ser coherente y adecuada para los procesos y para la realidad local.

La metodología empleada, fue bajo el método dogmático y deductivo; de tipo básica, de nivel descriptivo y diseño no experimental. El estudio necesitó de 7 casos relacionados con la medida cautelar en el quehacer jurídico civil local. En estos casos, el propósito es verificar si el levantamiento de la medida cautelar fue confundido con la variación y cancelación de la medida cautelar. Además, se empleará la revisión documental, bajo una ficha bibliográfica.

Este proyecto está integrado por tres capítulos principales que especifican el “modus operandi” para el desarrollo de esta investigación, el marco teórico como sustento del trabajo, el desarrollo de las Hipótesis de la tesis, la propuesta de la metodología para la ejecución de la misma, adicionalmente los puntos concernientes para la administración del proyecto de tesis. Y finalmente, se pueden encontrar la bibliografía y anexos.

ÍNDICE

| | |
|--|--------------------------------------|
| HOJA DE APROBACIÓN DE JURADOS | ¡Error! Marcador no definido. |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| PRESENTACIÓN | iv |
| ÍNDICE | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | ix |
| ÍNDICE DE FIGURAS | ¡Error! Marcador no definido. |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xii |
| CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 1 |
| 1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 3 |
| 1.2.1. Delimitación Espacial | 3 |
| 1.2.2. Delimitación Temporal | 3 |
| 1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática | 3 |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 4 |
| 1.3.1. Problema General | 4 |
| 1.3.2. Problemas Específicos | 4 |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 4 |
| 1.4.1. Social | 4 |
| 1.4.2. Científica | 5 |
| 1.4.3. Metodológica | 5 |
| 1.5. OBJETIVOS | 6 |
| 1.5.1. Objetivo General | 6 |

| | |
|--|----|
| 1.5.2. Objetivos Específicos..... | 6 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales | 7 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales | 11 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 17 |
| 2.2.1. La medida cautelar | 17 |
| 2.2.2. Levantamiento de la medida cautelar | 34 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 41 |
| CAPÍTULO III HIPÓTESIS | 44 |
| 3.1. HIPÓTESIS GENERAL..... | 44 |
| 3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 44 |
| 3.3. VARIABLES..... | 44 |
| 3.3.1. Definición conceptual..... | 44 |
| 3.3.2. Operacionalización de variables | 44 |
| CAPÍTULO IV METODOLOGÍA | 46 |
| 4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN | 46 |
| 4.1.1. Método general | 46 |
| 4.1.2. Métodos específicos | 46 |
| 4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 46 |
| 4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN | 46 |
| 4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 47 |
| 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA | 47 |
| 4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 48 |
| 4.6.1. Técnica..... | 48 |

| | |
|--|----|
| 4.6.2. Instrumento..... | 48 |
| 4.6.3. Procedimiento de recolección de datos | 48 |
| 4.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS | 49 |
| 4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN | 49 |
| CAPÍTULO V RESULTADOS | 51 |
| 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS | 51 |
| 5.1.1. Análisis de las entrevistas | 51 |
| 5.1.2. Análisis de la normativa peruana sobre la medida cautelar | 59 |
| 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS | 61 |
| 5.2.1. Prueba de la hipótesis general | 61 |
| 5.2.2. Prueba de la primera hipótesis específica | 63 |
| 5.2.3. Prueba de la segunda hipótesis específica | 64 |
| 5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 66 |
| CONCLUSIONES | 69 |
| RECOMENDACIONES..... | 71 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 72 |
| ANEXOS | 75 |
| ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA | 76 |
| ANEXO 2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 78 |
| ANEXO 3 CONSIDERACIONES ÉTICAS | 82 |
| ANEXO 4 VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | 85 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Operacionalización de variables | 45 |
| Tabla 2 Síntesis de las respuestas a la entrevista de los abogados especialistas | 51 |
| Tabla 3 Entrevista al magistrado sobre la figura del levantamiento de la medida cautelar | 58 |

RESUMEN

Lo que motivó a la realización del estudio fue determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar para su aplicación dentro del Código Procesal Civil. Para ello fue necesario tener la siguiente metodología: el método que se usó en esta investigación es el deductivo, esta tesis fue básica porque se puso en práctica toda la teoría, se desarrolló al nivel descriptivo, con un diseño de investigación no experimental. Se consideró para esta tesis una muestra de 15 abogados, y un magistrado, a quienes se les aplicó una guía de entrevista con preguntas relacionadas al levantamiento de la medida cautelar. Entre los resultados principales, se encontró que dentro de la normativa peruana la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar no se encuentra regulada en ningún artículo del CPC. A diferencia de su cancelación, regulada por el art. 630 y su variación, establecida en el art. 617. Además, se identificó que estas tres figuras tienen diferencias significativas, su cancelación se da cuando se tenga una sentencia absoluta, la variación es modificar la medida cautelar a petición del demandante, y el levantamiento cuando exista desaparición de la razón por la cual la medida fue solicitada. Dentro de las entrevistas realizadas, se encontró que la mayoría de los participantes están de acuerdo con que se debe regular la medida cautelar dentro de la normativa, esto con el fin de evitar confusiones y mala praxis del derecho. Finalmente, el trabajo concluyó señalando que tener regulado oficialmente a la figura del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil, ayudará a que los operadores jurídicos discernen adecuadamente sobre esta figura, mostrando coherencia, adecuándose correctamente en los procesos y que sean en beneficio de la realidad local.

Palabras clave: levantamiento de la medida cautelar, cancelación de la medida cautelar, variación de la medida cautelar, Código Procesal Civil, figura jurídica.

ABSTRACT

What motivated the study was to determine the legal status of the lifting of the precautionary measure for its application within the Civil Procedure Code. For this, it was necessary to have the following methodology: the method used in this research is deductive, this thesis was basic because all the theory was put into practice, it was developed at the descriptive level, with a non-experimental research design. A sample of 16 lawyers and a magistrate were considered for this thesis, to whom an interview guide was applied with questions related to the lifting of the precautionary measure. Among the main results, it was found that within Peruvian regulations the legal figure for lifting the precautionary measure is not regulated in any article of the CPC. Unlike its cancellation, regulated by art. 630 and its variation, established in art. 617. In addition, it was identified that these three figures have significant differences, their cancellation occurs when there is an absolute sentence, the variation is to modify the precautionary measure at the request of the plaintiff, and the lifting when there is disappearance of the reason why the measure was requested. Within the interviews carried out, it was found that the majority of the participants agree that the precautionary measure should be regulated within the regulations, this in order to avoid confusion and malpractice of the law. Finally, the work concluded by pointing out that having the figure of the lifting of the precautionary measure officially regulated within the Civil Procedure Code, will help legal operators to properly discern about this figure, showing coherence, adapting correctly in the processes and that they are to the benefit of the local reality.

Keywords: lifting of the precautionary measure, cancellation of the precautionary measure, variation of the precautionary measure, Civil Procedure Code, legal figure.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Las medidas cautelares son instituciones jurídicas usadas como mecanismos legales alrededor del mundo los cuales son usados durante o incluso antes de procesos legales tanto para la prevención de daños de carácter irreparable en las personas, así como el efectivo cumplimiento para una sentencia por un proceso legal.

Una medida cautelar tiene el fin de evitar que el tiempo en que un trámite procesal dure, genere daños al demandante, quien eventualmente logre una sentencia estimatoria, o llegue a frustrarse la ejecución de dicha sentencia (Simons, 2015). Para que un juez otorgue una medida cautelar debe de cumplir con tres presupuestos principales, estos son, verosimilitud, peligro de demora y adecuación. El primero de ellos trata de verificar (persuadir al juez) que la sentencia a expedirse sea fundada. El segundo presupuesto, trata de fundamentar que por la demora de la sentencia, se generen daños al demandante; y finalmente, la adecuación se refiere a la correspondencia lógica la pretensión y la medida cautelar (Simons, 2015).

Al momento en que un juez conceda una medida cautelar, no es excepcional que las circunstancias iniciales (analizadas para su otorgamiento) cambien; es así en un caso hipotético, el presupuesto de verosimilitud (inicialmente calificado como adecuado) se declare improcedente, hace que la realidad de la medida cautelar varíe, dejándola sin efecto; en tal situación el juez debe hacer uso de una institución conocida como levantamiento de la medida cautelar (Simons, 2015). Es decir, el levantamiento de la medida cautelar se da cuando el juez a cargo haya verificado errores o vicios en la solicitud o

resolución de la medida cautelar; en tal caso si faltase uno de sus presupuestos (peligro de demora o verosimilitud), tal medida debe ser levantada. Así mismo lo establece Calamandrei(2005), quien sostiene que una medida cautelar al ser otorgada en una sola fase sumaria de cognición, esta puede ser revocada o modificada por el mismo juez, siempre y cuando se verifiquen la presencia de nuevos hechos que rompan con el propósito y fundamento inicial de la medida cautelar. De igual manera lo señala Ledesma (2008), cuando se determina que la implementación de las medidas preventivas ha sido modificada, la agencia debe ser investigada.

Por otro lado, si el juez a cargo considera que no hay adecuación, y siguiendo lo determinado en el art. 611 del CPC, se debe de fundamentar como apta a la medida cautelar, es decir, debe ser otorgada. Si este sea el caso, aparece un fundamento para brindar una oposición a la medida cautelar; si es así, no se debe de levantar la medida cautelar, más si, debe de ser cambiada por otra adaptación a la pretensión en relación al proceso fundamental (Viera, 2015).

Otra figura relacionada a la medida cautelar, es su cancelación, esta se produce cuando existen razones externas a los intereses de ambas partes la voluntad del órgano jurisdiccional. En el CPC, artículo 630, se establece un supuesto para que la medida se cancela; esta menciona que la cautela pierde eficacia producto de la expedición de una sentencia en primer grado, la cual declara a la demanda como infundada. Más no, es producto de solicitud de una de las partes o porque la figura no cuente con uno de sus tres presupuestos (Simons, 2015).

En tal sentido, se identificó que diversos operadores jurídicos (abogados, jueces) no hacen correcta aplicación o interpretación de la ya mencionada figura jurídica levantamiento de la medida cautelar.

Esto pasa, por las confusiones en reiteradas ocasiones con la cancelación o variación de la medida cautelar. Esta mala interpretación también se debe por el hecho que el levantamiento de la medida cautelar no se encuentra literalmente prevista en el CPC; sin embargo, si es aceptada y reconocida en la doctrina procesal (Simons, 2015). Esta deficiencia en la propia ley, es uno de los determinantes por el cual los operadores jurídicos incurren en error, siendo así que esta es rechazada o improcedente, al no distinguir correctamente de las otras dos figuras jurídicas que si están establecidas en la legislación civil. Por tanto, es necesario resaltar la importancia de que esta se tipifique dentro del CPC.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

El estudio fue realizado en la Ciudad de Huancayo en el distrito judicial de Junín que forma parte de la Provincia de Junín.

1.2.2. Delimitación Temporal

La tesis de investigación se pudo realizar durante el periodo enero – diciembre del año 2020 de esa forma se pudo realizar el proceso de la investigación por un enfoque cualitativo y descriptivo.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

La elaboración de esta tesis permitió describir bien los conceptos base para la realización de esta investigación: En primer lugar, la medida cautelar “es un mecanismo de tipo legal para la prevención de daños irreparables en las personas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 2018), “Esta permite que se prolongue un proceso hasta que se solucione” (Monroy, "La teoría cautelar", 2002), así como también, permite que “se haga cumplir la

decisión efectiva de un juez” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993) sabiendo que esa decisión tuvo determinadas consecuencias de acuerdo a la figura jurídica en la cual este ubicada la persona afecta respecto la medida cautelar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015). De igual manera, y como temática principal se trató sobre el levantamiento de la medida cautelar, sus presupuestos para su aplicación y las condiciones establecidas en la práctica jurídica para su adaptación; asimismo, la razón por la cual no está establecida dentro del CPC.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

¿De qué manera se puede determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera se da el proceso cautelar dentro del Código Procesal Civil?
- ¿Cuáles son las diferencias de la figura levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Social

La culminación exitosa de esta tesis permitió adquirir una base para el desarrollo de investigaciones y tratamiento, con respecto al levantamiento de las medidas cautelares. La relevancia de una normativa cautelar es estar prevenido de posibles daños al

demandante ante una supuesta improcedencia de la misma. En tal sentido, el adecuado uso del levantamiento de la medida cautelar por parte de los operadores jurídicos, es útil a fin de realizar correctamente los procesos judiciales y que se alcance una justicia real, imparcial, fundamentada en la ley y sobre todo verdadera.

1.4.2. Científica

La figura denominada levantamiento de la medida cautelar, no se encuentra descrita literalmente en el CPC, por tanto, determinar su contenido dentro de dicho código, tal como se encuentra en el derecho comparado, brindó un aporte crucial, para que los operadores jurídicos no confundan tal figura con otras (cancelación o variación), de tal manera que se logre un proceso judicial adecuado, ya sea a favor del demandante o demandado. Asimismo, esta tesis otorgó aporte para aquellos funcionarios encargados de realizar modificaciones al CPC futuramente; también los resultados pudieron ser empleados por los abogados y jueces al momento de interpretar correctamente una medida cautelar y su posible levantamiento.

1.4.3. Metodológica

De forma que se realice esta tesis se usó el método dogmático y el método deductivo (Katayama, 2014). La tesis se pudo desarrollar de manera efectiva con una metodología de la investigación eficaz para el enfoque a nivel cualitativo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016). Además, se sustentó en la metodología y el diseño para la investigación aplicada con un diseño descriptivo (Espinoza, 2010)

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar para su aplicación dentro del Código Procesal Civil.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Describir el proceso cautelar dentro del Código Procesal Civil para la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar.
- Evaluar las diferencias de la figura levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Briones (2015) realizó la tesis de título “Análisis jurídico de las medidas cautelares impuestas por la corte interamericana de derechos humanos a los países signatarios” para lograr el título en la labor de derecho en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “Uniandes”, Quevedo – Los Ríos, Ecuador.

El objetivo clave de esta tesis fue realizar un análisis de tipo jurídico el cual se refiera a las medidas de tipo cautelar que fueron impuestas en la corte interamericana para los derechos humanos a las naciones que son partes de forma que se cumpla las resoluciones provenientes de la corte. La tesis se desarrolló bajo un enfoque mixto. El desarrollo de la investigación se logró mediante la teoría fundamentada y la acción – investigación. El diseño de la tesis fue descriptivo – explicativo. La población de estudio abarcó a 60 usuarios pertenecientes al sistema judicial, 4 operadores y 30 abogados titulados independientes. Los instrumentos de medición que se usaron fueron el cuestionario, la encuesta y la entrevista. Los resultados evidenciaron en Ecuador no hay un ordenamiento de carácter jurídico como normas que permitan a los actores y participantes del proceso legan de esa jurisdicción que les permita aplicar la convencionalidad, debido a ella.

A través de la Revista Boliviana de Derecho, Barona(2015) presentó el artículo académico titulado “El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos”. Dicho documento estuvo principalmente enfocado en

describir y analizar el proceso cautelar en el Código Procesal Civil Boliviano. Sobre la metodología, se identifica que fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo y de diseño no experimental transversal. Por otro lado, en cuanto al instrumento de recopilación de la información empleado, se consideró al análisis documental. Finalmente, en base a tal objetivo, el autor presentó las siguientes conclusiones: (a) la regulación legal relacionada al proceso cautelar en Bolivia implica una mejora en cuanto a la tutela cautelar, esto genera una serie de expectativas positivas en cuanto a rapidez y eficacia de la justicia, (b) la regulación legal relacionada al proceso cautelar en Bolivia también da rienda suelta a una serie de cuestionamientos relacionados al hecho de que se contempla un inicio como proceso, no obstante, una regulación como incidente, y (c) las medidas implementadas en Bolivia se dan con un carácter casi exclusivo, *inaudita parte debitoris*, esto, desde el punto de vista jurídico, es antinatural.

Veintemilla(2015) desarrolló la tesis de título “Las medidas cautelares en el Derecho de Competencia en el Ecuador” para lograr el Master en Derecho en la Universidad de San Francisco en Quito. Ecuador.

Es así, que la razón de esta tesis es la siguiente, el análisis de las medidas cautelares respecto al derecho de la competencia en ámbito de aplicación. La investigación desarrollada es de carácter cualitativa Su diseño de la investigación correspondió a ser de tipo descriptivo. Se manejó la técnica para la revisión bibliográfica y los instrumentos fichas bibliográficas. Se evidenció que hay una falta de difusión del derecho para la competencia además de la necesidad para usar medidas cautelares para mantener a la competencia. También se pudo evidenciar que en Ecuador la normativa referida al derecho de competencia fomenta la competencia limpia. Sin embargo, no hay estándares claros que soporten a las medidas cautelares. Se

puede concluir para esta investigación que la medida de tipo cautelar resultó ser el instrumento adecuado si es que se aplica adecuadamente para la protección de derechos ya sean individuales o de la sociedad frente a conductas inadecuadas hasta abusivas las cuales busquen eliminar a la competencia en un determinado mercado. En el marco del derecho de competencias, la medida cautelar se utiliza para combatir los efectos anticompetitivos originarias de los operadores económicos cuando surgen posibilidades para el daño de la competencia. Además, las medidas cautelares permiten que la autoridad de la competencia ejerza su tutela.

Villalba(2015) publicó la tesis de investigación “Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales” para obtener el MBA en Derecho de Tipo Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.

El objetivo clave para esta investigación correspondió a la determinación del alcance de las medidas de tipo cautelar de manera que se ejerzan los derechos constitucionales de acuerdo a la constitución del país en el ámbito de la aplicación de los derechos humanos. Así, la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo. Se realizó el análisis documental y se utilizó el instrumento ficha bibliográfica. El diseño para la investigación fue descriptivo. Se pudo encontrar que en relación la legislación ecuatoriana las medidas cautelares se deben tornar inmediatas, urgentes, eficaces y estar afectas al principio “numerus apertus” para poder ser planteadas. Se pudo concluir para esta tesis que mediante el afianzamiento de los derechos permiten la protección de la libertad individual. Además, los derechos en la legislación ecuatoriana se exteriorizan por medio de normas abiertas y cerradas. Por otro lado, para el entendimiento de

las medidas cautelares en Ecuador se pretende la base de un proceso principal de forma que las intenciones del demandante se resuelvan con una sentencia después de un periodo relativamente largo en donde se muestran las pruebas y los debates. Sin embargo, la finalidad de las medidas cautelares en materia constitucional está configuradas para ser usadas bajo dos supuestos principales, cese de la amenaza a un derecho constitucional y la violación de un derecho constitucional.

Barquero (2017) hizo un estudio llamado “Análisis de la aplicación de las medidas cautelares en los procesos ordinarios laborales y su impacto en la ejecución de sentencia” presentado en la “Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Área de Investigación” para lograr el título de “Licenciado en Derecho”.

El objetivo de este estudio fue determinar la efectividad de la aplicación de las medidas cautelares y el impacto de este en el proceso de una sentencia en los procesos ordinarios laborales. Para realizar este estudio, como método se empleó al inductivo. Divido en tres etapas, e primer lugar se analizó el material jurisprudencial, seguidamente se estudiaron las medidas cautelares, y se realizó la investigación de campo. La muestra fue de 26 expedientes judiciales y se entrevistó a auxiliares judiciales del Colegio de Abogados. Las conclusiones de este mencionaron que las medidas cautelares se constituyen en un tipo de aseguramiento del resultado final del proceso, que concluye en el dictado de una sentencia y que las medidas se pueden adoptar previo al inicio del proceso principal, al momento de presentar una demanda, o en cualquier momento luego de iniciado el principal proceso. De igual manera los presupuestos de su consentimiento son dos la verosimilitud y el peligro de demora. Por cuanto al levantamiento de la medida cautelar, esta se caracteriza por su instrumentalidad y siempre que se varíen las circunstancias que

dieron origen a la medida, ya sea por petición del juzgador o por la parte que los soporta se justifica su levantamiento u modificación.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Mediante la revista *Ius et Veritas*, Castellano(2013) presentó el artículo académico titulado “Algunos apuntes en torno al artículo 630 del Código Procesal Civil”. Dicho documento estuvo principalmente enfocado en analizar la cancelación de la medida cautelar en torno al artículo 630 del Código Procesal Civil. Sobre la metodología, se identifica que fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo y de diseño no experimental transversal. Por otro lado, en cuanto al instrumento de recopilación de la información empleado, se consideró al análisis documental. Por último, en base a tal objetivo, Castellano(2013) presentó las siguientes conclusiones: (a) si la demanda resulta declarada improcedente, la medida cautelar no deberá ser cancelada, la modificación en el sentido que la cancelación se da en situaciones en las que la demanda se declara como infundada, (b) aun cuando la medida cautelar haya perdido cierta verosimilitud, esta se mantiene gracias a la justificación relacionada al peligro en la demora, y (c) considerar que la medida cautelar queda cancelada de pleno derecho al declararse infundada la demanda, conllevaría a que el justiciable se vea imposibilitado de solicitar que se mantenga vigente la medida concedida.

Villalobos (2017) realizó la tesis de título “La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria” para obtener el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

El objetivo principal de la tesis trato de lo siguiente, determinar los supuestos de la presunción para la cobranza infructuosa y la ejecución efectiva de medidas cautelares durante el desarrollo de los

procedimientos para la cobranza coactiva. La tesis de investigación se trabajó al nivel descriptivo. La tesis fue de tipo básica. Se hizo uso de las técnicas del fichaje, el análisis documental. Se utilizó el método analítico. Se pudo evidenciar en esta tesis lo descrito a continuación, hay una falta de supuestos para que se apliquen medidas que sean cautelares. Se concluyó en esta investigación que se requiere la aplicación del ejecutor coactivo y se haya trasladado el caso a la vía judicial agotando cualquier solución administrativa para que se pueda asegurar el pago de las obligaciones tributarias por medidas cautelares. Por otro lado, si se desea aplicar medidas de tipo cautelar antes de la ejecución coactiva se debe otorgar una seguridad de tipo jurídico del obligado ante las acciones del administrador tributario, pero se debe tener cuidado debido a que las medidas cautelares previas no dan legitimidad mientras que las medidas de tipo cautelar que se aplican durante el proceso de ejecución coactiva brindan certeza y van en contra de la arbitrariedad.

Chacón (2017) desarrolló la tesis de investigación “La afectación a las personas con medidas cautelares posteriores a la fecha de venta cierta de un bien embargado, en los procesos de tercería de propiedad de la ciudad del Cusco del año 2015 - 2016” para conseguir la titulación de Abogado en la Universidad Andina de Cusco. Perú.

El objetivo primordial para esta investigación consistió en la determinación de cómo afecta a las personas las medidas cautelares con posterioridad a la fecha de la venta de un bien que fue embargado respecto a la tercería de la propiedad en el área de Cusco. En este trabajo se realizó análisis de tipo documental. Su diseño correspondió al de tipología descriptiva para un nivel cualitativo. Su población correspondió a los procesos de tercería para la propiedad en los Juzgados ubicados en Cusco, por lo cual se procedió a tomar como muestra a 25 procesos. Se concluyó para este trabajo que se da la

existencia de la afectación destinada a los acreedores de buena fe con motivo de la aplicación que se estableció en VII pleno del Casatorio de tipo civil. Por otro lado, de acuerdo a este pleno se ponderó el Artículo 949° dejando de lado la existencia de normas desplazadas que efectivizan el precedente que se estableció en el contexto del pleno mencionado, Los principios para la prioridad del registro, así como la legitimación y la publicidad son vulnerados a pesar de las mejoras legales que se han dado en los últimos años. Adicionalmente, aquellos acreedores involucrados en los procesos mencionados no tienen protección jurídica conllevando a una inseguridad jurídica.

Delgado y Huamanchumo(2017) realizaron la tesis de título “Vulneración del derecho al debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención en los casos de los magistrados titulares del Poder Judicial del distrito de Chiclayo” para obtener los títulos en Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.

El objetivo general para dicha investigación consistió en lo que se describe a continuación, el análisis respecto al marco que es referencial a los planteamientos que se relacionan a la medida cautelar poniendo atención al debido proceso. El propósito de este trabajo permitió el desarrollo de un trabajo de naturaleza teórica y básica la cual se dirige a fines cognoscitivos. Esta tesis tiene un diseño causal de tipo explicativo. La población abarcó a los funcionarios de la OCMA – Chiclayo y la muestra tuvo que ver con 30 funcionarios de la corte superior. Se llegó a concluir para el trabajo de investigación que hay una duración excesiva respecto a la duración de los plazos para la investigación respecto a la modalidad estudiada generando la vulneración del debido proceso incluyendo el deterioro de la imagen de los magistrados afectados. Por otro lado, este tipo de casos deberían ser resueltos sin ningún tipo de dilación. Finalmente, se pudo identificar

que todos los magistrados son afectados o por discrepancias de tipo teórico, así como también normativas por la discordancia entre la carta magna y las medidas cautelares del C.P.C. En otras palabras, hay diferencias de tipo normativa y teórica.

Alarcón (2015) elaboró la investigación titulada “La oposición contra las medidas cautelares como requisito para postular apelación en los procesos civiles y constitucionales” para alcanzar la titulación para jurista en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

La tesis trato de lo que se especificará a continuación, la determinación del proceso de interposición del recurso para la apelación en contra de la resolución que brinda una medida de tipo cautelar sin que antes se haya interpuesto una oposición. Se pudo efectuar un análisis de tipo documental. La tesis básica fue de tipo descriptiva – explicativa. Se hizo uso del método científico inductivo y el método científico deductivo. Por otro lado, también se hizo uso del método histórico y el método jurídico. Se pudo concluir para este trabajo lo siguiente, se debe interpretar adecuadamente el apartado nº15 del CPC para hacer valer la alternativa para apelar u oponerse a una medida de tipo cautelar. Por otro lado, también se pudo identificar la oposición respecto a la reforma del apartado 637 del CPC para la posibilidad de oponerse o también apelar con un recurso que haya sido determinado. Finalmente, hay una diferencia de las medidas cautelares en el ámbito constitucional frente al ámbito civil con motivo de la oposición, identificando la diferencia hasta en la tramitación.

Mera (2018) realizó una investigación la cual tituló “La medida cautelar innecesaria o maliciosa”, la cual se expuso en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado a fin de optar por el grado de Maestro en derecho civil y comercial.

El objetivo principal fue determinar los motivos que contribuyen en la ineficacia de la indemnización por la medida cautelar validados en el estudio de la ley, la jurisprudencia y la opinión de doctrinantes a fin de proponer modificaciones al CPC. El tipo de investigación fue aplicada, el nivel optado fue el descriptivo y explicativo, y el diseño fue correlacional, no experimental y transversal; además, se empleó el método exegético y sistemático. Se encuestaron a 62 jueces de Lima. Se aplicó la encuesta y el análisis documental. Los resultados en cuanto al levantamiento de la medida cautelar señalaron que las personas resultan perjudicadas en diferentes eventos con demanda infundada como, al momento de abandonar el proceso, cuando existió un monto excesivo, o cuando el proceso se finaliza anticipadamente por defensa previa o por resultar fundada una excepción. Asimismo, el autor señala que, al levantar una medida cautelar, esta se convierte en una medida innecesaria o maliciosa, el cual no es sancionado por el juez al no imponer un pago por indemnización de perjuicios.

Pineda (2014) hizo un estudio titulado “La indebida cancelación de la medida cautelar por declararse infundada la demanda en primera instancia. Análisis desde la jurisprudencia”, presentado en la “Revista de Investigación Jurídica”.

El principal objetivo de este estudio fue realizar un análisis de si la cancelación de la medida cautelar al amparo del artículo 630 del Código Civil adjetivo contraviene al fin establecido por la regla general del artículo 608 del mismo texto legal en cuanto a que las medidas cautelares deben cumplir con su principal fin. El método empleado fue el analítico, dogmático y exegético. La investigación fue básica y propositiva. Se analizó el CPC y sus artículos relacionados con la medida cautelar y su procedimiento de cancelación. El trabajo señaló que, la medida cautelar se basa en la verosimilitud y el peligro de demora, sustentos suficientes para su concesión y para que se

mantenga hasta el final y no sea levantada o cancelada. Además, la cancelación de la medida cautelar se da por el hecho de haber sido declarada como infundada, no pudiendo ser ejecutado a favor del demandante. Esta cancelación por declaración infundada, va en contra de la fundamentación constitucional, como la tutela jurisdiccional, el derecho de igualdad, la dignidad del demandante, el orden constitucional y la pluralidad de las instancias. El autor señala que, la solución no se encuentra en cancelar las medidas cautelares cuando la segunda instancia de pronuncie definitivamente, ya que resulta en redundancia; en tal sentido la solución está en derogar el artículo 630 del CPC ya que no compatibiliza con los objetivos y fines de las medidas cautelares señaladas en el artículo 608 del mismo código, en otras palabras, simplemente es asegurar el cumplimiento de lo que se decide en la sentencia de forma definitiva.

Chauca(2018) investigó “La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima” para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

El desarrollo de tal tesis estuvo principalmente enfocado en establecer los efectos de la medida cautelar sobre los procesos de alimentos. Sobre la metodología de esta tesis, se identifica que fue de tipo aplicada, de nivel explicativo y de diseño no experimental transversal. Por otro lado, en cuanto a los instrumentos de recopilación de la información empleados, se consideraron tanto a la encuesta como al análisis documental, el primero de estos dirigido a una muestra conformada por 378 abogados. Finalmente, dado el objetivo inicialmente previsto, Chauca(2018) llegó a las siguientes conclusiones: (a) la valoración de los medios probatorios se ve favorecida por la presencia de la garantía con la efectividad en el resultado del proceso, (b) la postulación al proceso con un petitorio

concreto se ve favorecida por el reconocimiento en la existencia de un derecho, (c) la determinación de un fallo adecuado en el proceso de alimentos se encuentra negativamente influenciada por el establecimiento del tiempo para que pueda accionar el interesado, (d) la necesidad de ejecutar una sentencia firme se encuentra significativamente influenciada por la eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar, y (e) uno de los factores que tiene un efecto significativo sobre los procesos de alimentos es el relacionado a la medida cautelar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La medida cautelar

2.2.1.1. *Definición*

Según la CIDH (2015), el artículo 25° de su reglamento Indica que las medidas preventivas son un mecanismo jurídico colectivo destinado a la prevención de daños irreparables a las personas por contacto con grupos específicos o identificables de organizaciones, grupos o comunidades.

De acuerdo a Monroy (2002) es un mecanismo trascendental cuya función es el aseguramiento de la figura legal denominada “tutela cautelar”, la cual permite que la última decisión tomada en el juzgado posea efectividad y eficacia de manera que un proceso se prolongue más de lo que fue previsto en la norma para que se pueda solucionar un conflicto legal determinado.

Es una medida tomada por un juez antes y durante de un proceso legal de forma que pueda asegurar así que se cumpla una decisión de carácter definitivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).

Hace referencia a la toma de decisiones preventivas con características especiales basadas en el tipo de proceso cauteloso, lo que explica precisamente por qué las medidas preventivas se toman como variables. Las medidas preventivas son decisiones jurisdiccionales activas apropiadas (Gallardo, 2000).

Como se manifiestan, las medidas cautelares en este sentido, estos supuestos pueden asegurar el resultado de la oración en el proceso inicial, y pueden comprender mejor el concepto, se iniciará mencionando algunas definiciones determinadas en la doctrina.

Peláez (2007), determina que las medidas cautelares son una herramienta procesal que se puede utilizar antes o durante un procedimiento ya iniciado para asegurar el efecto preliminar y preventivo de la sentencia, para proteger los derechos del demandante o del demandante por determinadas causas. Asumir efectivamente que sus derechos se ven afectados. Las amenazas del imputado. En el proceso, el imputado está dispuesto a evadir sus obligaciones y, en última instancia, garantizar los bienes reclamados.

Salas (2011), menciona que, las medidas preventivas deben entenderse como un acto procesal, que puede reconocer preventivamente ciertos derechos del solicitante para asegurar la validez de la decisión final. Siempre que los derechos invocados y los requisitos para tomar medidas puedan invocarse dentro de un alcance razonable, el programa se puede publicar en el programa o antes.

Novelino menciona que, se considera a las medidas cautelares como actos procesales que se toman previo a la demanda deducida o luego de esta, para garantizar la seguridad de los bienes o mantener determinadas condiciones fácticas en algunos casos, y mantener la ejecución de la sentencia, ésta debe pertenecer al procedimiento. Todo esto por la defensa del imperialismo, lo que cabe

mencionar es evitar que la soberanía nacional, con su máxima expresión, la justicia, se reduzca a expresiones verbales inútiles y tardías, o alardear inútilmente de lentos mecanismos que siempre llegan tarde.(Salas, 2011).

2.2.1.2. *La figura jurídica*

- Definición. “La figura jurídica es una actividad, documento o cualquier otro concepto que se encuentra contemplado en el marco de la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).
- El fundamento. En el artículo 76° del Código Civil se menciona lo siguiente, “La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).

El artículo especifica y estipula la fuente de derecho que se utilizará cuando exista el derecho, es decir, si se trata de la existencia de estas leyes, capacidades, sistemas de derechos, obligaciones y la finalidad de las mencionadas "Persona jurídica", el llamado derecho privado, son organizaciones organizadas para la consecución de fines dignos. Estas organizaciones suelen considerarse como el centro de un sistema legal unificado ideal. Es decir, los individuos jurídicos se rigen por el "Código Civil" y tienen vigencia algunas leyes pertinentes, obviamente estas últimas deben obedecer al Código mencionado anteriormente. A diferencia de las asociaciones, fundaciones, comités, campesinos y comunidades aborígenes que también están reguladas por la Ley Civil, existen otras personas jurídicas que pueden crearse

mediante leyes especiales, entre ellas: cooperativas, sindicatos, comunidades laborales y otras organizaciones con personalidad jurídica. Intereses principalmente privados. Sin embargo, a pesar de que estas personas jurídicas fueron creadas por reglamento especial, las disposiciones generales de la "Denominación Preliminar" del Código Civil también les aplican de la misma forma que a otras organizaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).

- El inicio del ejercicio. En el artículo 77° del Código Civil se menciona lo siguiente, “La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).
- Para que el ordenamiento jurídico reconozca a las personas jurídicas, salvo que la ley disponga lo contrario, deberán inscribirse en el Registro Público. Por tanto, a partir de la fecha de registro, la persona jurídica pasará a ser sujeto de derechos y obligaciones distintos de los miembros que constituyen la persona jurídica, por lo que a partir de ese momento, la persona jurídica existirá en el ordenamiento jurídico. No obstante, es posible que antes de ser constituido e inscrito en el registro público, esté obligado a realizar determinadas acciones legales, como la venta de activos, el arrendamiento de determinadas viviendas, etc. Por tanto, nuestra normativa vigente en este artículo determina que, dentro de los tres meses de constituir una persona jurídica, se debe aprobar la vigencia de las acciones antes mencionadas. Haciéndonos saber cuál

es el acto de obedecer la aprobación, el efecto de ese acto en las personas jurídicas. Si no se aprueba el acto, el efecto del acto se atribuirá a quien lo celebre. En este sentido, el artículo establece que, si la persona jurídica no constituye o aprueba el acto, el autor del acto asumirá la responsabilidad solidaria e ilimitada frente al tercero. La aprobación debe realizarse junto con el registro, para que el acto de celebración en nombre de la persona jurídica antes de la constitución de la persona jurídica sea efectivo. Si la persona jurídica no está inscrita en el registro, o si el acto inscrito en el registro público no se aprueba en el plazo de tres meses, el acto de celebración en su nombre no será ejecutable y la persona propietaria del acto será el único responsable. Además, la responsabilidad será compartida entre ellos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).

- Los miembros solidarios. En el artículo 78° del Código Civil se menciona “la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas” (pág. 94).
- El representante. En el Artículo N°79 del Código Civil (2015), “Representante de la persona jurídica miembro de otra”, se menciona lo siguiente, “La persona jurídica miembro de otra debe indicar quién la representa ante ésta” (pág. 94).

2.2.1.3. *Presupuestos*

Para que la figura procesal vierta sus consecuencias en la vida procesal que busca ejercer influencia, es menester que cumpla con ciertos términos para la procedencia, de la deficiencia de uno de estos, la institución no continuaría, se menciona a este respecto que algunas medidas cautelares tiene que cumplir con el requisito de (Palacios, 2003):

- a) Verosimilitud de la pretensión, Apariencia de buen derecho o Fumus Boni iuris

Fumus boni iuris traducido significa humo de buen derecho. Semánticamente hablando, debe entenderse como la forma externa de la ley. Se puede decir que el fumus boni iuris es una operación que el juez hace en el ejercicio de la función jurisdiccional cautelar, y que se menciona en la obtención de una declaración de certeza de la presunción o apariencia de la existencia de intereses sustanciales. No se trata de conseguir una declaración de certeza de la probada existencia de los intereses procesales o sustanciales.

En todos los casos, la cognición preventiva se limita a juicios de razonabilidad y probabilidad. Declarar la certeza de la existencia de un derecho es función de la sentencia original. En una sede preventiva, basta con que vuelva a existir un derecho creíble, es decir, para mencionar más claramente este derecho, es suficiente. Cálculo de probabilidad, dictando sentencia inicial a favor del derecho de quien solicita medidas preventivas a declarar ese derecho. En las situaciones presentes, el valor del resultado de esta breve comprensión de la existencia de la ley no es un enunciado definitivo, sino una hipótesis: solo cuando se emite un fallo prejudicial se puede ver si la hipótesis se ajusta a la realidad. (Gallardo, 2000)(Simons, 2015)

Se afirma que la racionalidad del derecho invocado o del llamado derecho *fumusboni iuris* no es más que la apariencia del interés del juez, que está amparado por la ley, y es completamente superficial y general (Gallardo, 2000).

b) Peligro de demora o *Periculum in Mora*

La ausencia de medidas preventivas no puede eliminar el temor a un daño inminente, independientemente de si se requiere identificación *prima facie* o si se presume debido a las circunstancias del caso.

El término general *periculum in mora* se refiere a una medida preventiva, es decir, el temor al daño legal, es decir, el posible daño al derecho o la posibilidad legal inminente. Si dicho daño es efectivamente inminente y legal, dará lugar a una determinada declaración, por dicho motivo, puede revocar, modificar o aceptar decisiones preventivas.

Los jueces limitan los reclamos preventivos basados en la racionalidad de los derechos invocados y la posibilidad de daño, y realizan actividades cognitivas muy breves. Deben evaluar los hechos a través de las pruebas aportadas. Están motivados a preocuparse por eventos destructivos, si las situaciones de emergencia, por lo tanto, necesitan para proteger reclamaciones preventivas.

El conocido *periculum in mora* es la apreciación subjetiva del juez, principalmente la facultad discrecional de valorar si existen hechos voluntarios o naturales, así como la pertinencia o facultad (enunciado determinista en el momento del peligro) para suprimir o restringir la existencia de hechos voluntarios o naturales, así como violación de procedimientos o intereses mayores. Una valoración subjetiva de la posibilidad de daño, por lo que implica una predicción (predictibilidad del daño)(Gallardo, 2000).

c) La razonabilidad de la medida

El origen de un nuevo presupuesto se dio en el dictamen acerca del proyecto de Ley N° 3079/2008-CR, se refiere a la falta de un presupuesto razonable, lo que puede llevar al abuso de los requisitos preventivos por parte de los malos litigantes para obtener beneficios indebidos. Por tanto, comience a atribuirle la función al juez para que la decisión preventiva sea correcta para el reclamo principal, es decir, sea razonable y proporcional.

De este modo, Francisco Ramos menciona que, al decidir sobre el control de las medidas preventivas, el juez debe verificar estrictamente la proporcionalidad de las medidas preventivas. A la hora de tomar medidas, es necesario tener en cuenta el conflicto de intereses, el daño sufrido por el demandante, el daño que pueda sufrir el demandado y el daño que pueda sufrir un tercero.

En este sentido, Francesco Carnelutti cree que los jueces deben estar facultados para adaptarlos a estas órdenes. Según su prudente juicio, se caracteriza por circunstancias singulares. Aquí, el juez debe sopesar si es razonable sacrificar los intereses de la parte agraviada para satisfacer las demandas del demandante.

2.2.1.4. Características

De acuerdo a Monroy (2002) son las siguientes:

- Queda evidente que las medidas cautelares se caracterizan por ser: utilitarias, temporales, alterables o modificables, consignadas para afirmar de manera preventiva los resultados contingentes que recién tomaran una estabilidad cuando ya se resuelve, desde ese punto de vista la demanda principal requiere pasar a través de un determinado recorrido.

- Adicionalmente se debe establecer la “parte *inaudita*” (sin la audiencia de un presuntoso, para que así se pueda evitar el fracaso potencial del sujeto demandado). Empero, esto ha sido cuestionado por aquellos sujetos que reflexionan que aquello puede repercutir al ser de carácter parcial y nocivo, esbozando, por esa razón la postura que está expuesta a que, previamente se dé el mandato de esta, se pueda conferir una audiencia para el futuro acusado y se pueda avalar así el derecho amparo también del debido proceso.
- Es esencial la reiteración acerca de la capacidad de discernimiento para declararla es acorde al nivel de forma de la misma y no dé una certeza, con motivo de que puedan cuestionar e indagar acerca de su credibilidad, pero bien basados en una verdad que sea de un carácter absoluto. Sin embargo, no originan efectos concernientes al asunto material juzgado, tampoco no ocasionan una reclamación, su consentimiento no presume un prejuizgamiento, no poseen sucesión que sea directa respecto a la relación de tipo procesal, son de cumplimiento inmediato y se envisten de un grado de importancia y corresponderán ser canceladas, si la petición principal se declara no procedente.

2.2.1.5. *Finalidad*

Una medida cautelar se indaga para conservar un “*estatus quo*” con relación a situaciones determinadas con relación a la pretensión que sea primordial, debido a que en el caso de que ello no se pueda realizar de manera defensiva, el fallo al final no será cumplido en su totalidad. Es así que el requerimiento del mandato de

medidas cautelares que aseveren la buena consecuencia del proceso principal, que debe estar palmariamente delimitado (Rioja, 2018).

La medida de naturaleza cautelar tiene la función para “impedir que se realicen por el sujeto demandado, durante el recorrido del proceso, actos que imposibiliten u obstaculicen la efectividad de la complacencia de la exigencia que se prepara”. Asimismo, se necesita que el demandado, al estar al tanto del proceso en contra de él, no pueda tener a su disposición los bienes referidos a los cuales pudiera reincidir para el cumplimiento de la decisión que es principal y volverla irrealizable, imposibilitando la plasmación de la tutela de tipo jurisdiccional para la fase de ejecución (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).

2.2.1.6. *Caducidad*

La pérdida de derechos se descubre al vencimiento, también se puede aprobar como decreto porque no aplica el derecho a triunfar. Si esa medida cautelar ya fue ejecutada, esta como sanción pierde su vigor legal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).

Se puede dar en los siguientes casos:

- Primer caso: se extingue la medida de naturaleza cautelar si es que se ejecuta la demanda principal considerando a su prescripción dentro de los diez días posteriores a la adopción de las medidas preventivas. Para dicho contexto la aplicación de la demanda que es principal no se vincula con el requisito para la conciliación previa.
- Segundo caso: Al presentar la queja principal, se requieren los procedimientos de acuerdo previo, por lo cual el término en el plazo que se estableció se considera desde que

finaliza en el procedimiento para la conciliación y no para la realización de dicha medida legal que es medida cautelar si no es ejecutada la demanda primordial dentro de la caducidad. Así “se vence la medida cautelar si es que la demanda principal no ha sido aplicada en el término de los diez días para la culminación del procedimiento para la conciliación”.

- Tercer caso: En esta situación declina la medida que es cautelar en el caso de que la demanda principal es rechazada. No concurre entonces la contingencia certera para de la rectificación de ningún asunto, sino sólo queda pendiente la apelación con motivo del acto concerniente a la improcedencia. Cuando fue puesta la admisión para la demanda con motivo de la revocatoria emitida en la corte, la medida cautelar demanda una tramitación nueva. Dado que no se notificaron requisitos procesales al inicio del procedimiento, la demanda que está a punto de ser desestimada se considera una declaración judicial de inadmisibilidad.
- Cuarto caso: Acorde al artículo n°427 del CPC “La caducidad por el rechazo de la demanda y archivo del expediente. La inadmisibilidad inicial y transitoria de la demanda puede ser superada con la subsanación de las omisiones o defectos advertidos por el Juez”; efectivamente la falta de una admisibilidad no produce que la medida cautelar se extinga. Solo si el demandante no cumple con la orden, el juez disputa el reclamo y luego decide el expediente del expediente generado, por lo que las medidas preventivas son inválidas.

La demanda no procede según los siguientes supuestos:

1. El demandante escasee de manera notoria de legitimidad para actuar.
 2. El demandante escasee de forma evidente del interés para actuar
 3. La proposición para la prescripción del derecho
 4. La falta de cabida
 5. Que no suceda una conexión lógica en cuanto al petitorio y a las gestas
 6. El petitorio es físicamente o jurídicamente improbable e irrealizable.
 7. Contenga una acumulación vedada de presunciones.
- Quinto caso: De acuerdo al artículo n°625 de la CPC “Toda medida cautelar caduca a los dos años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la pretensión garantizada con ésta. La caducidad opera de pleno derecho, siendo inimpugnables los actos procesales destinados a hacerla efectiva”. La carencia para que se concluya con el proceso que es primordial luego de haber pasado cinco años para el cumplimiento de la medida con la excepción de las situaciones mencionadas antes, cuando las medidas cautelares que fueron consumadas de acuerdo al CPC activo, estas no se pueden extinguir por el paso del tiempo, a no ser que la anulación hecha por el órgano de tipo jurisdiccional.

2.2.1.7. *Variación*

Cuando las medidas preventivas son razonables y existe riesgo de demora, se producirán cambios en las medidas preventivas, pero no adecuación, se considera apta a dicha medida, pero esta debe ser cambiada (variación) a otra que se adecue mejor al caso. El número de cancelaciones y sus cambios se determinan en las cláusulas CPC 630 y 611, respectivamente (Simons, 2015).

En cuanto al contenido de las medidas preventivas y la conexión con los principales objetos del proceso, la variabilidad de las medidas preventivas se puede editar de acuerdo con los requisitos de una de las partes en el medio del proceso (mediante un pedido de revocación de la medida cautelar, o alguna proposición de ésta, o de algún pedido de variación) en atención a la alteración de las situaciones. Las razones para permitir cambios en las medidas preventivas pueden ser diferentes: porque a lo largo del proceso (por ejemplo, para situaciones nuevas o eventos previamente desconocidos), se reduce la probabilidad de que se establezca un reclamo declarado (la persona afectada debe ser menos grave para tomar la medida Medidas), porque esta posibilidad se ha incrementado (el solicitante necesita tomar medidas más onerosas en la actualidad), porque la relación material cambia según el momento en que se prevén las medidas preventivas, porque elimina el peligro en el peligro. Retrasado o considerado inapropiado debido a las medidas actuales(Jiménez, 2013).

Por esto, según la dinámica del proceso, el desarrollo de la audiencia, la ejecución de la prueba, etc., se puede determinar que la aparición inicial de los derechos citados se reduce o intensifica, lo que puede derivar en la exigencia de cambiar el preventivo. medidas para adaptarse a la nueva situación de la ley controvertida. Por tanto, la

ampliación final de las medidas preventivas no está relacionada con la solicitud principal (Gallardo, 2000).

2.2.1.8. Cancelación

De acuerdo al artículo 630° de la CPC, “Si la sentencia de primera instancia rechaza el reclamo, las medidas preventivas serán canceladas incluso si el reclamo es controvertido”. La cancelación de la medida cautelar por motivo de la disconformidad referente a la caducidad, es el resultado de tipo jurídico – procesal referente al pronunciamiento el cual fue desestimado por el órgano que es jurisdiccional con motivo de la pretensión primordial. Sin embargo, la norma establece “que la medida cautelar queda derogada de pleno derecho”, la cancelación no se da automáticamente en el entorno que es inmediato, porque el juez al momento de consignar la sentencia que expone injustificada o inconsistente a la demanda no se enviste de oficio la capacidad para la anulación de esa medida, es así que tal anulación debe ser requerida por el sujeto que está siendo afectado, para que luego el juez sin una citación previa deba mostrarla a la parte que es contraria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).

2.2.1.9. Procedimiento de la medida cautelar

a) La medida cautelar y el juez competente

El apartado 608 del CPC contiene que se enviste al juez con un poder jurídico para la emisión de medidas de naturaleza cautelar, pero que no solamente por su aceptación pueda fijarse de manera concluyente su capacidad, alterándose así la regla fundamental la cual fue predicha para dicho efecto. Pero, este artículo 608 tiene también otra interpretación, debido a que vale para permitir de manera ineficaz y en el caso de premura o necesidad, el magistrado

que fue emplazado pueda sentenciar la medida de tipo cautelar sin que se menoscabe la radicación subsiguiente delante del juez que es competente. Circunstancialmente, este tendrá una contingencia para la declaración de su incompetencia con un carácter de oficio, en conformidad a lo que está especificado en el apartado n°35 y aquella parte que está siendo afectada, para discutirla con pertinencia al conocer la medida que fue asegurada (Rioja, 2018).

Es muy importante que el juez inmerso en el proceso principal sea el juez que también ejecuta el procedimiento para dictar medidas preventivas. Aun así, el trámite para ambos no lo retiene, porque coexiste una autonomía, el juez es aquel participe el cual conoce acerca del proceso que es principal de forma que se tenga la totalidad de los elementos ineludibles, en base a las incidencias en el proceso legal principal, decidir si aprueba las medidas preventivas necesarias. Le permite brindar mejores métodos para las acciones de todas las partes involucradas en el proceso legal y acciones que requieren protección preventiva(Monroy, "La teoría cautelar", 2002).

b) Operatividad

Acercas de la congruencia en que la medida cautelar puede proceder, esta puede ser conferida y requerida previamente al proceso o con una posterioridad al desarrollo del proceso. Para el primer hecho, dicha medida se vincula a la condición para el anunciamiento de su pretensión ante la jurisdicción en el posteriores posterior a su realización (apartado 636 del CPC). De esa manera el requerimiento se dirige hacia el caso de medidas cautelares que fueron sentenciadas antes que ocurra la iniciación del procedimiento que es de tipo arbitral (Rioja, 2018).

El citado artículo 636 del CPC funda de manera clara en primer lugar la realización del cumplimiento de la medida que fue

impuesta y por otro lado, la ostentación que tiene la demanda para un periodo de los diez días que son ulteriores para dicha acción de carácter legal. Entonces en este punto bastará con tener en consideración si la petición principal haya resultado ser un objeto de tipo conciliatorio o no, con la finalidad de poder necesitar un menester de forma que ocurra un arreglo o conciliación en la última instancia (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).

c) Particularidades del proceso cautelar

Uno de los mecanismos ineludibles para el proceso civil, es la tutela cautelar, esta tiene como objetivo el aseguramiento de la eficacia y la efectividad del fallo que emite el juez para la sentencia al final del proceso. Este objetivo se convierte en algo preciso como la derivación de todo lo sucedido en el proceso legal, la demora con relación a los plazos de los procesos, la acción que fue vedada de algunos abogados durante el proceso de litigación, estas instituciones judiciales soportan enormes cargas procesales y recursos insuficientes. Una vez integradas estas instituciones judiciales, se puede considerar que los procedimientos pueden extenderse más allá del plazo previsto por las normas, para resolver el problema de interés o una solución de una naturaleza jurídica. En este contexto no se aleja la norma de tipo procesal. Es por eso, que el Estado permite al ente jurisdiccional, previo requerimiento de la parte que está interesada, para acoger medidas reservadas a afirmar la derivación del proceso mientras este va aconteciendo. Por otro lado, no sólo es suficiente con un requerimiento o la suscripción cautelar para que se consiga una resolución para los efectos de esa situación. Sino, se necesita adicionalmente presupuestos de tipo para que se consiga efectivamente, los cuales son "el *fumus boni iuris* o también denominado *humo de buen derecho*" y el "*periculum in mora* o la *causa del retraso*" (Rioja, 2018).

d) La autonomía del procedimiento

Es un asunto sustancial, el de tener en consideración que la tutela cautelar tenga una autonomía para la ejecución del procedimiento para su gestión, forma de exposición, las exigencias, la aprobación por parte del juez, la representación o la forma de ser conferida, su práctica, entre otros aspectos.; lo cual se diferencia de la pretensión primordial la cual usurpa el demandante para que se dé un proceso legal principal, es así que la sucesión de su trámite y los vencimientos no se encuentran relacionados al procedimiento de tipo cautelar (salvo sea el caso para la medida cautelar extrínsecamente del proceso), eso debido a que el objetivo en cada situación es diferente uno del otro con motivo de lo que indagan para cada cuestionamiento de acuerdo a lo que es de menester para el artículo nº635 en el C.P.C, todos los hechos referidos para la generación de una medida que sea de tipo cautelar, es así que se consiente un proceso que es exento de forma que se conforme un cuaderno que es especial (Rioja, 2018).

Desde la perspectiva para su trámite o manera de aplicación, el proceso cautelar se caracteriza por ser de un carácter autónomo con relación al proceso que es principal, con la moción de que ese tiene un trámite con un cuaderno que sea especial y continua en un trámite disímil sin que importe el estado del proceso en el cual está el proceso principal. Esta independencia es fundamental para orientar mejor el proceso y también se pueda tramitar en menor tiempo, soslayando el sopor que existe para ambos procesos, avalar además el miramiento de los actos procesales que se necesitan para que mandato sea oportuno para la medida separadamente del proceso principal (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).

2.2.2. Levantamiento de la medida cautelar

2.2.2.1. Definición

Esta medida es una decisión de implementación de medidas preventivas, que presenta características especiales según el tipo de medidas prudentes, lo que explica exactamente la razón por la cual las medidas preventivas son variables. En este sentido, cuando uno de los requisitos de la propia medida preventiva no se cumple, la medida preventiva puede levantarse (Gallardo, 2000).

Una institución que levanta medidas preventivas, que incluyen la superación de la efectividad en los grandes procesos por diversas circunstancias, como cuando el demandado durante el proceso principal logre probar a la judicatura que alguno de los presupuestos de dicho otorgamiento ha desaparecido y por ende, la medida cautelar no logre su objetivo, o en razón que a través de un control posterior el Juez que otorgo la medida cautelar advierta vicios u errores en el otorgamiento de la medida cautelar, y por ende levante el mismo la medida cautelar que justificaron su otorgamiento. El presente trabajo se halla determinada pacíficamente en el área doctrinal nacional y extranjero. Ciertas legislaciones procesales la acogen de forma explícita. Un ejemplo sería, el CPC y Comercial de la Nación de Argentina, cuyo artículo 202 prescribiendo lo siguiente: “Las medidas cautelares subsistirán a la par durando en las situaciones que las establecieron cualquier situación en que éstas terminen se podrá necesitar su levantamiento” (Simons, 2015).

De acuerdo a la posibilidad de privar la eficacia a una medida cautelar por la causa de la variación del cambio de alguna situación determinante que se encontró presente al momento en que se otorgó. Calamadrei(2005), menciona que, cada que se disponga de medidas preventivas con base en una sola etapa de reconocimiento sumario,

la misma institución que indicó el asunto podrá modificar o revocar la orden a través del nuevo reconocimiento sumario. Si la sentencia principal está pendiente, la orden ha sido verificada, se sugiere no seguir con la relación cautelar constituida inicialmente”.

Según el mismo tema, Cechini menciona que, las situaciones fácticas alegadas al peticionar la medida, que pueden surgir de los datos que sujetan su despacho al artículo 194 de la Constitución entre otros son las que acuerdan la sustentación de la medida. Si las mismas, con el paso del tiempo a los avatares mismos del desarrollo, cambian, la medida puede cambiarse, dejarse o mutarse sin efecto (Simons, 2015).

En la doctrina nacional, Ledesma (2008) menciona que, la derogación de la medida continúa porque las circunstancias en las que se estableció la medida son algo diferentes.

De la misma, forma Piori menciona que esta variación puede darse ya que las situaciones que llevaron al Juez a la conclusión de que una afirmación bien fundada parece tener una apariencia de justificación, en cuyo caso ya no aparece como tal (Simons, 2015).

El artículo 175 del Código de Procedimiento Civil boliviano (DL 12760) reconoce a esta organización en condiciones parecidas: “Las medidas precautorias subsisten hasta que duren las situaciones que las establecen, y en cualquier situación en que ellas terminen se dispondrá de su levantamiento.”

La misma norma se halla prevista en el artículo 697 del CPC paraguayo (Ley 1137), en las condiciones siguientes: “Las reglas cautelares subsistirán, a la par de las situaciones que las establecieron. En cualquier momento que estas terminen se podrá necesitar su levantamiento”.

2.2.2.2. Dimensiones

Se sabe que hay tres caracteres fundamentales de las medidas cautelares, relacionadas estrechamente entre sí: variabilidad, instrumentalidad y provisionalidad.

- a. Provisionalidad. Las medidas preventivas son un medio de herramientas (procesos), en el mejor de los casos, las consecuencias serán más largas hasta la decisión final de esta última o hasta que se emita la (supresión) de las medidas preventivas o se dé una situación que la vuelva infructuosa. Por lo tanto, en el tiempo, la vigencia de las medidas preventivas es limitada. Con base en la tutela establecida, el período finaliza cuando ocurren sucesivos hechos jurisdiccionales, por lo que se puede concluir que el carácter temporal de las medidas preventivas son estas medidas El impacto de la naturaleza de la herramienta. El resultado de las mismas características instrumentales(Jiménez, 2013).

Es otra característica, es una de las más mencionadas y sobre estas insisten, de forma uniforme los procesalistas. Se consideran provisorias a las medidas cautelares ya que subsisten mientras duren las situaciones que las establecieron. La temporalidad de la medida preventiva se expresa de la misma forma, pues su rechazo no significa que no se pueda volver a solicitar la medida en el mismo documento, documento maestro, cuaderno adjunto o documento autónomo (Gallardo, 2000).

- b. Instrumentalidad. La protección preventiva se utiliza para asegurar la efectividad del proceso, por lo que las medidas preventivas son consideradas como herramientas para el uso de la herramienta, o desde otra perspectiva, son garantías de garantía (este garantiza el funcionamiento del proceso que a su

vez proporciona una garantía a la efectividad de los derechos sustanciales) (Jiménez, 2013).

Esta estructura es la característica más importante del derecho procesal. El proceso en sí no tiene ningún propósito. Su propósito es proporcionar un medio transitorio para la implementación del derecho sustantivo o de la propiedad. De igual forma, las medidas preventivas siempre están sujetas a la sentencia firme, incluso en un proceso protegido, siempre dependen de la sentencia definitiva. En resumen, si el juicio final es un medio para hacer efectivo el derecho sustantivo o el derecho sustantivo, entonces las medidas preventivas son el medio para hacer efectivo el juicio final (Gallardo, 2000).

Por tanto, el carácter instrumental de las medidas preventivas puede sostenerse, porque el servicio del proceso principal nace y siempre está sujeto a los resultados de este proceso. Es la pretensión es declarada fundada (en definitivo fallo), una medida preventiva ya no es una medida a implementar, si el proceso finaliza con una decisión de rechazo, la medida preventiva se cancela inmediatamente. Otras formas de dar por terminado el proceso (transacción, desistimiento, mediación, abandono), la sentencia final con excepciones obligatorias se da por terminado por los motivos debidos, o el juez de salud declara que el reclamo no puede continuar por considerar que existe una estructura en el defecto de relación procesal. Por tanto, seguimiento o pendiente simultánea en el proceso principal (si las medidas preventivas no están fuera del proceso). Por tanto, la instrumentalidad es el fin temporal de cualquier prohibición. De la misma forma, se debe de recordar que, al tomar medidas preventivas para asegurar la validez real de la decisión final (final), el posible contenido de la resolución y las medidas preventivas siempre deben estar vinculados. Del contenido de la divulgación se puede concluir que los medios de las medidas preventivas prueban que la

protección preventiva proporciona una garantía para la protección judicial que requiere la situación real del proceso(Ariano, 2003).

- c. Variabilidad. Cuando el juez denegó o otorgó medidas cautelares, valoró determinadas circunstancias. Consideró que la apariencia del fundamento del reclamo estaba constituida en ese momento, y la racionalidad y peligrosidad de las medidas a postergarse para asegurar la efectividad. Sin embargo, puede ser que, en el ordenamiento jurídico, cuando el rasgo de variabilidad se dota de protección preventiva, se menciona que su aplicación es implícitarebus sic stantibus (estando las cosas así).

Las razones para permitir cambios en las medidas preventivas pueden ser diferentes: porque a lo largo del proceso (por ejemplo, para situaciones nuevas o eventos previamente desconocidos), se reduce la probabilidad de que se establezca un reclamo declarado (la persona afectada debe ser menos grave para tomar la medida Medidas), porque esta posibilidad se ha incrementado (el solicitante necesita tomar medidas más onerosas en la actualidad), porque la relación material cambia según el momento en que se prevén las medidas preventivas, porque elimina el peligro en el peligro. Retrasado o considerado inapropiado debido a las medidas actuales(Jiménez, 2013).

- d. Contingencia. Las medidas cautelares tienen una función asegurativa. Pero en efecto es posible que se cumplan con las creces de su finalidad.

Pero y en consecuencia hay una posibilidad de que se cumplan con creces su fin, circunstancia que se afirma a momento de que se ampare la pretensión tramitada y cautelada en el proceso principal. Pero de la misma forma puede pasar que la medida

cautelar amparada para que se garantice la eficacia de una decisión adecuada a un proceso inicial finalmente no cumpla con su fin al declararse infundada la demanda a que supuestamente debería asegurar (Gallardo, 2000).

2.2.2.3. Aplicación

Como se aprecia, luego de ser concedida una medida cautelar, no es excepcional que las circunstancias presentes al momento del otorgamiento pudiendo variar. Puede ocurrir, por ejemplo, que el Juez, al momento de que se califique los medios probatorios del demandante la apreciación le produjo una impresión inicial de verosimilitud de la pretensión demandada-, piensa que son improcedentes y así lo declare de acuerdo a lo determinado en el artículo 190 del CPC. Se trata de una vicisitud que pasa en el trámite del procedimiento inicial que desaparece uno de los presupuestos para el mantenimiento de la medida cautelar, en esta situación, la verosimilitud de la pretensión demandada. Entre las hipótesis descritas, el juez debe abolir la hipótesis a través de un mecanismo denominado abolición de medidas preventivas.

Si la institución del levantamiento de la medida cautelar no se encuentra prevista literalmente en el CPC, ello no es una dificultad para su uso por parte de los jueces. No debemos de olvidar que esta institución se halla reconocida pacíficamente en la doctrina procesal y el artículo III del Título Preliminar del CPC Se estipula que, si existen vicios o inconsistencias en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y las doctrinas y precedentes correspondientes según las circunstancias del caso.

Se debe de llegar a un resultado igual en el caso de que, estando vigente una medida cautelar que el Juez la declare como el

final del proceso sin declaración acerca del fondo por sustracción de la materia”. A través de una resolución contra la que se concede por apelación con consecuencia suspensiva. En esta situación, el levantamiento de la medida cautelar se justifica porque se dado una variación sustancial en las situaciones que hicieron desaparecer la verosimilitud, en tanto el mismo Juez que al brindar la medida cautelar toma en cuenta la probabilidad que la demanda fuese declarada fundada, actualmente cuenta con la certeza de que –al contrario- el proceso debe de finalizar sin ni una sola decisión acerca del mérito (Simons, 2015).

2.2.2.4. Levantamiento de las medidas cautelares en el CPC

El CPC Cuando en el proceso desaparece alguna de las principales hipótesis (rigurosidad, riesgo de demora, suficiencia o razonabilidad) de las principales hipótesis que sirven para tomar medidas preventivas, la ley no especifica el número de supresión de medidas preventivas. En este sentido, cuando esto sucede, la medida preventiva debe ser cancelada, porque va en contra de su esencia mantener la efectividad de sus medidas preventivas que no cumplen con los requisitos existentes. Esto es debido a que:

- El levantamiento de la medida cautelar se produce como efecto de la decisión voluntaria del Juez, motivando su percepción, de que sus situaciones del proceso hicieron decaer uno o más de los presupuestos que justificaron la concesión de la regla (Simons, 2015).
- El artículo 202 del Código Indica que la medida preventiva seguirá existiendo dentro de la duración de la medida determinada, y que puede ser necesario levantar la suspensión de la medida en cualquier momento.

- Debido al carácter temporal de las medidas preventivas, esto no significa que se pueda impedir que el afectado solicite un nuevo examen y cancelación, revocación o rescisión (Viera, 2015).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- La autonomía. “Es un asunto sustancial, el de tener en consideración que la tutela cautelar tenga una autonomía para la ejecución del procedimiento para su gestión” (Rioja, 2018).
- La cancelación. “Es cuando se termina la medida cautelar por motivo de la disconformidad referente a la caducidad, es el resultado de tipo jurídico – procesal referente al pronunciamiento el cual fue desestimado por el órgano que es jurisdiccional con motivo de la pretensión primordial” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).
- La caducidad “Es la pérdida de la virtud de un derecho; se puede también ratificar que es una ordenanza debido a la falta de una aplicación de un derecho que pueda ser acertada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).
- La operatividad. “Es cuando el mecanismo legal de la medida cautelar puede ser conferido y requerido previamente al proceso o con una posterioridad al desarrollo del proceso cautelar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 1993).
- La finalidad. “Es la conservación de la medida cautelar por medio de la búsqueda de su *estatus quo* con relación a situaciones determinadas con relación a la pretensión que sea primordial, debido a que en el caso de que ello no se pueda

realizar de manera defensiva, el fallo al final no será cumplido en su totalidad” (Rioja, 2018).

- Los intervinientes. “Son aquellos partícipes del proceso cautelar producido por dicho mecanismo legal, abarca al juez, al demandante y al afectado” (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).
- Los presupuestos de tipo legal. “Son las tres presunciones de carácter jurídico para la aplicación del proceso cautelar los cuales abarcan a la verosimilitud, el peligro del aplazamiento y la razonabilidad o también llamada el vigor de la pretensión (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).
- La decisión. “Es cuando el juez establece y luego emite una medida cautelar de la forma en que esta ha sido solicitada, o también la que se crea conveniente mediante la atención de la intensidad de la pretensión que es primordial” (Rioja, 2018).
- La contra – cautela: “Es la providencia cautelar y su propósito trata acerca de la exigencia de una garantía establecida, la cual sirve como una protección preventiva para el derecho de carácter contingente” (Monroy, "La teoría cautelar", 2002).
- Las medidas cautelares específicas. “Son las medidas cautelares que se toman en cuenta para su aplicación en el marco del código procesal civil respecto a los asuntos familiares y asignaciones de alimentos para menores de edad, los divorcios, los desalojos, la gestión de bienes, la expropiación de bienes, los interdictos por recobros y la expropiación de bienes” (Rioja, 2018).
- Los miembros solidarios. Es el concepto jurídico civil que hace referencia a que “la persona jurídica tiene una existencia distinta

de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).

- El representante. Es el concepto jurídico civil que hace referencia a “aquella persona jurídica miembro de otra debe indicar quién la representa ante ésta” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2015).

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es importante determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil, ya que ayudará a que los operadores jurídicos discernen adecuadamente sobre esta figura jurídica resultando ser coherente y adecuada para los procesos y para la realidad local.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El proceso cautelar dentro del Código Procesal Civil establece medidas cautelares, pero omite la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar.
- Existen diferencias en la aplicación entre la figura de levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil.

3.3. VARIABLES

3.3.1. Definición conceptual

El levantamiento de la medida cautelar, es la institución de levantamiento de la medida cautelar consistente en la superación de la eficacia cuando desaparece algún presupuesto que justificaron su otorgamiento (Simons, 2015).

3.3.2. Operacionalización de variables

Esta investigación de enfoque cualitativo tiene las siguientes variables de investigación:

– Levantamiento de la medida cautelar

Tabla 1
Operacionalización de variables

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Categoría | Sub - categoría | Ítem |
|-------------------------------------|--|--|---|---|------|
| Levantamiento de la medida cautelar | La institución de levantamiento de la medida cautelar consistente en la superación de la eficacia cuando desaparece algún presupuesto que justificaron su otorgamiento (Simons, 2015). | Es una figura legal utilizado por un juez, que tiene como objeto levantar una medida cautelar, debido a que no se ha cumplido con el presupuesto de verosimilitud y peligro de demora en el distrito judicial de la zona de Junín. | C1A: Proceso cautelar | La autonomía | 1 |
| | | | | La cancelación | 2 |
| | | | | La caducidad | 3 |
| | | | | La operatividad | 4 |
| | | | | La finalidad | 5 |
| | | | | Los intervinientes | 6 |
| | | | | Los presupuestos de tipo legal | 7 |
| | | | | La decisión | 8 |
| | | | | La contra – cautela | 9 |
| | | | | Los asuntos familiares y de menores de edad | 10 |
| | | | C2A: Aplicación del levantamiento de la medida cautelar | Las asignaciones de alimentos | 11 |
| | | | | Los divorcios | 12 |
| | | | | La gestión de bienes | 13 |
| | | | | Los desalojos | 14 |
| | | | | Los interdictos por motivo de recobro | 15 |
| | | | | La expropiación | 16 |

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Método general

El método que se usó en esta investigación es el deductivo para el desarrollo de la investigación en un contexto para justificar, por lo cual en base a la teoría existente se plantearon hipótesis referenciales para luego proceder con las observaciones de los hechos sociales en el contexto local. En esta tesis se optó por ir de lo teórico a una realidad específica social la cual es de carácter local (Katayama, 2014).

4.1.2. Métodos específicos

Se empleó el método dogmático, definida como la manera en que las personas dicen hacer con el derecho, o como la manera en que se estudia las normas jurídicas y todo lo relacionado a ellas (figura del levantamiento de medida cautelar) que tenga una sede teórica (Tantaleán, 2016).

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta tesis fue básica porque se puso en práctica toda la teoría y la base legal referente a las medidas cautelares y la figura jurídica en el marco legal civil peruano dentro del ámbito local para luego realizar una descripción de tipo objetiva acerca de cómo ocurre la medida cautelar en el contexto local (Espinoza, 2010).

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se desarrolló al nivel descriptivo porque nivel descriptivo su máxima finalidad consiste en el recojo de información

(conjunta para esta tesis) a cerca de la aplicación de la medida cautelar, la figura jurídica, todo esto en el marco legal civil peruano (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016). Adicionalmente, esta investigación se realizó a un nivel descriptivo porque tendrá un nivel de profundización para la realidad local y social debido a que se recopilaron datos acerca de las variables de investigación (Katayama, 2014).

4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis tiene un diseño de investigación no experimental descriptivo simple con un corte transversal debido a que se realizó una búsqueda actualizada en un momento específico de tiempo acerca del objetivo de realización de esta tesis para la caracterización de la medida cautelar y la figura jurídica en el marco del quehacer legal de tipo civil en el distrito legal que corresponde a Junín (Espinoza, 2010).

$$M \rightarrow O$$

En donde:

- M: Corresponde a la muestra de expertos y la revisión de expedientes en el marco la aplicación del Código Civil acerca del objeto de estudio.
- O: Son las observaciones que se obtuvieron de la muestra de expertos y revisión de expedientes acerca del objeto de estudio.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para la realización de esta tesis de enfoque cualitativo con un diseño descriptivo se tuvo en cuenta el uso de una muestra de expertos porque en esta tesis se consideró necesaria las opiniones acerca del

tema de investigación, también porque este tipo de muestra es aceptada para investigaciones al nivel descriptivo y en concordancia a su diseño de investigación. Por esta razón se consideró para esta tesis una muestra de 15 abogados especializados en el quehacer civil (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016).

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1. Técnica

Con motivo de la naturaleza de este trabajo de investigación, en esta tesis se hizo uso de la técnica de revisión de la normativa vigente en la actualidad. Adicionalmente se usó la técnica de la entrevista porque se requieren opiniones certeras acerca del objeto de la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016).

4.6.2. Instrumento

De acuerdo a la metodología de Hernández, Fernández y Baptista (2016), se usó el instrumento de la ficha bibliográfica para la recolección de información según la normativa vigente. Por otro lado, se usó una guía de una entrevista para la muestra de expertos la cual corresponde al sustento teórico de esta investigación, dicha guía fue revisada por un grupo de expertos en materia metodológica para su posterior validación de manera que se aplique la guía de entrevista que haya sido corregida y ajustada a los expertos que se requieren para este trabajo de tesis.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos

- En primer lugar, se revisó, ajustó y también validó la entrevista de expertos antes de ser aplicada.

- En segundo lugar, se identificó a los abogados que fueron parte de la muestra de expertos.
- En tercer lugar, se pudo aplicar la entrevista de expertos.
- En cuarto lugar, después del análisis de las entrevistas y su respectiva síntesis. De acuerdo a la metodología de Hernández, Fernández y Baptista (2016) se prepararon los formatos para las fichas bibliográficas destinadas a los casos representativos de las medidas cautelares de carácter específico.
- Finalmente, se realizó el análisis descriptivo simple de toda información recopilada para el respaldo final del informe final de la tesis.

4.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Esta tesis se concluyó con la ayuda del programa informático MS – Excel v. 2016 para el registro de la información acerca de los expertos y la síntesis de la información acerca de las fichas bibliográficas de la investigación para el procesamiento de los datos. Después se pudo realizar el análisis descriptivo en correspondencia al diseño descriptivo simple de la investigación.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación se tomó en cuenta los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se consideró fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis. Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. Análisis de las entrevistas

Los resultados fueron obtenidos de la entrevista que se realizaron a los 15 abogados especializados en el quehacer civil. Además, se contó con la entrevista de 1 magistrado, a quien se le formuló a una serie de 5 preguntas distintas de los especialistas. En la Tabla 2 se muestra la síntesis dada por los abogados especialistas.

Tabla 2
Síntesis de las respuestas a la entrevista de los abogados especialistas

| Pregunta | Síntesis de respuestas |
|--|---|
| 1. Siendo la medida cautelar un proceso disgregado, desde su otorgamiento hasta su culminación. ¿Ud. puede diferenciar entre las figuras jurídicas de; cancelación, variación y levantamiento de la medida cautelar? | <ul style="list-style-type: none">• Diferencias: De los 15 entrevistados, 9 de ellos indicaron que no logran diferenciar entre las figuras jurídicas descritas. Por otro lado, 3 de ellos indicaron que, si existen diferencias, y 3 de ellos dieron mencionaron que la diferenciación depende del fin de la medida cautelar.• Semejanzas: Entre los entrevistados que dijeron que no existen diferencias entre las figuras jurídicas de cancelación, variación y levantamiento. Se puede inferir que la variación de la medida cautelar va a depender de ciertos factores dentro del proceso civil que puedan recurrir a su petición. De igual manera, la cancelación se podría dar cuando la medida cautelar ya haya cumplido con su fin, y el levantamiento sería un proceso previo a la cancelación.• Síntesis: No hubo conceso entre los entrevistados, ya que |

9 de ellos no identificaron diferencias entre las figuras descritas, ya que parecieran ser similares dentro del proceso civil. Mientras que otro grupo indicó si diferenciar las figuras, y que las mismas son viables dependiendo de las características del proceso.

2. De lo anterior. ¿En algún proceso específicamente, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar?
- 6 de los entrevistados no solicitaron levantamiento de la medida cautelar en algún proceso. Mientras que 4 especialistas si lo solicitaron.
- Síntesis:

Dentro de la práctica, solicitar el levantamiento de una medida cautelar es una figura recurrente dependiendo el caso y la característica del proceso.

-
3. Frente a dicha solicitud de levantamiento de la medida cautelar ¿Cuál fue la respuesta que adopto el Juez de la causa?
- Diferencias:
- De los especialistas que solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, los 4 tuvieron una respuesta afirmativa; sin embargo, las razones por la cual el juez les otorgó la razón fueron distintas.

- Semejanzas:

De los especialistas que solicitaron el levantamiento de la medida cautelar, mencionaron que se lo solicitaron una vez que existió acuerdo entre las partes litigantes; según el cumplimiento de requisitos previos contemplados en el CPC, y según el criterio del Juez. Además, en los 4 casos, el juez analizando la situación, les dio la razón a los abogados; es decir, se dio el levantamiento de las medidas cautelares.

- Síntesis:

Dentro de la práctica del derecho civil, han existido casos en que los abogados han

solicitado el levantamiento de la medida cautelar, claro esto se dio previo requisitos, como, existir un acuerdo de cumplimiento extra judicial de los deberes de ambas partes, alinearse con la normativa del CPC, y de acuerdo a la interpretación del juez.

4. Ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, y frente al criterio del juez de hacerlo valer mediante vía de acción ¿Usted considera que hacen una correcta aplicación?

• Diferencias:

5 especialistas indicaron que ante dicha figura del levantamiento de la medida cautelar sería un acto erróneo, mientras que 3 entrevistados indicaron que se estaría cometiendo falta,

• Semejanzas:

Aquellos especialistas, cuya respuesta fue un sí, mencionaron sería erróneo cambiar una medida cautelar ya que al modificarla o extinguirla, se estaría atentando contra la efectividad y eficiencia de la medida, quitándole su finalidad, que es la de proteger el resultado del proceso.

• Síntesis:

Existen opiniones diversas si es correcto o no el accionar del juez al levantar una medida cautelar, la propuesta de los que están a favor del levantamiento es que el juez tiene que analizar el caso, y si el proceso está seguro conforme a ley se puede dar dicha figura. Mientras que los que están en contra, menciona que se estaría perjudicando la finalidad por la cual fue creada la medida cautelar; además que los jueces que no respeten la norma, tendrían que recurrir a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura,

5. ¿Cree Ud. que debería haber alguna diferenciación tanto teórica, jurídica y de aplicación en las figuras jurídicas del levantamiento de la

• Diferencias:

Solo dos de los especialistas indican que no, ya que ya existe una diferencia entre cada uno de ellos y una correcta aplicación. Por otro lado, 13 especialistas indicaron que si debería haber más aportes jurídicos y teóricos.

media cautelar antes mencionadas?

- Semejanzas:

Aquellos entrevistados que dieron una respuesta afirmativa, indicaron mejores aportes jurídicos y teóricos sobre el levantamiento de la medida cautelar, aportarían en gran medida a la aplicación de la figura, evitando problemas de falta de claridad normativa

- Síntesis:

Es necesario que se amplíen los aportes sobre la figura en estudio ya que la delimitación de la norma es necesaria tanto de manera jurídica como práctica, con la finalidad de que esta tenga mayor claridad en sus requisitos y presupuestos que se exijan.

6. A lo largo de su trayectoria como abogado litigante o siendo parte del órgano jurisdiccional. ¿Ud., ha conocido de algún proceso en la que se ha solicitado el levantamiento de una medida cautelar otorgada?

- Síntesis:

Dentro de la experiencia de los especialistas, si se ha logrado conocer sobre procesos que solicitaban el levantamiento de la medida cautelar. Este levantamiento se solicitaba como cancelación en ciertos casos, y en otros, dentro del proceso penal, regularmente se presentan casos por lesiones culposas homicidio culposo, o cuando no existía acuerdo de la reparación civil a favor del agraviado.

7. ¿Crees Ud., que es necesario que se incorpore la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar propiamente dicha en el Código Procesal Civil?

- Diferencias y semejanzas:

De los entrevistados solo 2 indicaron que no es necesario incorporar la figura del levantamiento de la medida cautelar ya que si se encuentra regulada. Por otro lado, los 13 especialistas restantes, manifestaron que si es necesario su regulación en el CPC.

- Semejanzas:

De los especialistas que acordaron en que se debería incorporar dicha figura jurídica, señalaron que es necesario para un mejor entendimiento y uso correcto del levantamiento, porque, ayudaría

a discernir los vacíos legales, ya que se evitaría confusiones, sería de gran utilidad como respaldo jurídico, y que es crucial, precisamente por tener su naturaleza de provisionalidad, y que el afectado al cumplir los requisitos exigidos, podría solicitar el levantamiento de dicha medida cautelar.

- Síntesis:

Es necesario que se regule la CPC incorporando la figura del levantamiento de la medida cautelar.

8. Una vez otorgada cualquier medida cautelar. ¿si en el trayecto del proceso principal desaparece alguno de los presupuestos exigidos en el artículo 611° del Código Procesal Civil, se debería de optar por la cancelación, variación o levantamiento de la medida cautelar?

- Diferencias:

1 especialista indicó que la medida debe de cambiarse (variar), 3 de ellos indicaron que procede la cancelación, y 11 de los entrevistados señalaron que se debe recurrir al levantamiento.

- Semejanzas:

En todas las respuestas se identificó que ante cambios en los presupuestos del art. 611 del CPC, se debe de intervenir sobre la medida cautelar.

- Síntesis:

Ante cambios en los presupuestos del art. 611 del CPC, debe haber intervención (levantamiento) de la medida cautelar.

9. ¿Considera Ud., que sería factible incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la figura del levantamiento de la medida cautelar dado los vacíos legales que genera la cancelación y variación de la media cautelar?

- Diferencias:

Dos de los entrevistados consideran que la figura en estudio ya está regulada, por lo cual no es necesario modificar el CPC. Por otro lado 13 de ellos indicaron que es necesaria su incorporación.

- Semejanzas:

De los especialistas que estuvieron a favor de incorporar el levantamiento de la medida cautelar al CPC, mencionaron que es necesario para su

correcta aplicación, no generar confusión en los judiciales, porque sería factible, puesto que hay un vacío en dicha figura jurídica, para una mejor claridad de la norma y porque es necesario contar con un respaldo normativo para la correcta aplicación de dicha figura, dado que la cancelación y la variación son figuras totalmente diferentes y tienen finalidades distintas, por lo que sin duda es necesario incorporarse al ordenamiento.

- Síntesis:

Se debe de incorporar al ordenamiento jurídico a figura del levantamiento de la medida cautelar con los finalidad de diferenciarse entre la variación y cancelación de la misma.

10. ¿Considera Ud., que el conjunto de normas que regulan los lineamientos de la medida cautelar son correctas e idóneos en cuanto a su levantamiento, tomando en cuenta que se hace referencia a los presupuestos para su otorgamiento, mas no así para su levantamiento?

- Diferencias:

Dos de los entrevistados indican que las normas son idóneas. Mientras que el resto de entrevistados indican que las normas deben de mejorarse.

- Semejanzas:

Entre el mayor grupo que estuvo de acuerdo con que las normas de la medida cautelar no son idóneas, mencionaron que es así, puesto que existe una deficiente explicación; es decir, hay vacíos legales dentro de la misma, y es necesario que existan lineamientos. Además, porque no se tiene por definida, ni delimitada las figuras jurídicas como el levantamiento de la medida cautelar, siendo tan necesario y urgente.

- Síntesis:

Es necesario incorporar presupuestos para el levantamiento de la medida cautelar, ya que el conjunto de normas para la figura de la medida cautelar no están completas ni tampoco bien delimitadas.

-
11. ¿Cree Ud. que es importante la determinación de la figura jurídica “Levantamiento de la medida cautelar” dentro del Código Procesal Civil? ¿Por qué?)
- Diferencias:
2 de los especialistas sostienen que la figura de la medida cautelar está bien regulada; mientras que la mayoría indica que es importante determinar y definir bien su levantamiento.
 - Semejanzas:
Las principales razones por la cual la mayoría de los entrevistados estuvieron a favor de determinar la figura del levantamiento de la medida cautelar es: para que no exista confusión con el cancelamiento de la medida cautelar que tiene otra naturaleza, porque resulta necesario que dicha figura se encuentre regulado en el código para su correcta aplicación. por que resultaría importante que los justiciables tengan un mejor programa sobre los pedidos que se puedan formular ante la judicatura, para evitar confusiones, porque mejoraría el tráfico jurídico en el proceso cautelar y porque ayudaría a que los litigantes hagan una correcta aplicación.
 - Síntesis:
Es crucial que el CPC determine correctamente y de manera bien delimitada la figura del levantamiento de la medida cautelar.

Nota. Síntesis de las respuestas a la guía de entrevista.

De la *Tabla 2* se el criterio de mayor importancia es el de regular el CPC referente al levantamiento de la medida cautelar, ya que sus presupuestos no están determinados, causando fallas en su aplicación y confusión con otras figuras como la de la variación y la cancelación. Por esta razón, es necesario que se incorporen nuevos artículos en el CPC que delimiten y definen adecuadamente los casos y requisitos para hacer un levantamiento de la medida cautelar.

Dentro del estudio, también se realizó una entrevista a un magistrado, en la

Tabla 3

Entrevista al magistrado sobre la figura del levantamiento de la medida cautelar

| Pregunta: | Síntesis: |
|---|--|
| 1. Siendo la medida cautelar un proceso disgregado, desde su otorgamiento hasta su culminación. ¿Ud. puede diferenciar entre las figuras jurídicas de; cancelación, variación y levantamiento de la medida cautelar? | Si, la cancelación extingue la medida, la variación cambia. El levantamiento se produce cuando ya no existen razones que la justifiquen. |
| 2. Según se tiene el código procesal civil, se observa que tanto la cancelación como la variación de la medida cautelar se encuentran reguladas dentro de este. Sin embargo, el levantamiento de la medida cautelar no ¿Ud. considera que el ultima figura jurídica debe estar regulada en el ordenamiento jurídico? ¿Porqué? | Si, para conocer los requisitos, supuestos o circunstancias en que debe ordenarse ello. |
| 3. Ud, como juez de la causa, dentro de un proceso en el cual ha otorgado una medida cautelar. ¿En su razonamiento, cuál sería el proceso, si durante el proceso principal desaparece uno de los presupuestos del otorgamiento de la medida cautelar, es decir la verosimilitud, peligro en la demora o razonabilidad? | La cancelación, no el levantamiento, porque el levantamiento debe producirse cuando ya no hay litigio y; por ende, tampoco necesidad de afectar bienes, porque ya no existe bien que garantizar. |
| 4. A lo largo de su trayectoria como magistrado del órgano jurisdiccional. ¿Ud., ha conocido de algún proceso en la que se ha solicitado el levantamiento de una medida cautelar otorgada? | Varias veces y se vota que el abogado no juramente adecuadamente porque no hay regulación. |
| 5. ¿Cree Ud. que es importante la determinación de la figura jurídica "Levantamiento de la medida cautelar" dentro del Código Procesal | Si, porque anteriormente señalado y por la predictibilidad y seguridad jurídica. |

Civil? ¿Porqué?

Nota. Adaptado de las respuestas a la guía de entrevista.

Similar a lo que ocurre con la opinión y percepción de los abogados especialistas, el magistrado dentro de su trayectoria ha evidenciado que, en varias ocasiones, diversos abogados hayan solicitado levantar una medida cautelar. Además, las figuras de cancelación, variación y levantamiento son distintas, siendo la cancelación la que extingue la medida; la variación, cambia la medida; y el levantamiento se produce cuando ya no existen razones que la justifiquen. A pesar de ello, el magistrado considera que debe regularse el levantamiento de una medida cautelar, con la finalidad de conocer los requisitos, supuestos o circunstancias en que debe ordenarse ello; además que su incorporación en el CPC tendría que dar por predictibilidad y seguridad jurídica.

5.1.2. Análisis de la normativa peruana sobre la medida cautelar

La medida cautelar está regulada en el artículo 608 del Código Penal Civil, en ella se encuentra su aplicación la cual tiene el fin de garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. Se sabe que el juez que conozca respecto al caso puede dictar medidas cautelares previo al comienzo del proceso o durante este. El juez dicta dicha medida a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante pueda apreciar a los presupuestos. Los principales presupuestos son: verosimilitud o presunción del derecho, se da cuando el Juez responde ante un pedido en el cual se prefiere mantener el estado de las cosas o modificarlas, ante el surgimiento de dos posiciones contrapuestas que adquieren ribetes de orden jurídico y que deben ser solucionadas por el Derecho, peligro en la demora se indica ello cuando hay un riesgo que amenace

la efectividad del proceso y la sentencia, pero no un temor abstracto a que el eventual fallo estimatorio pueda en su día resultar inejecutable por circunstancias causales o provocadas derivadas del transcurso del tiempo, sino un peligro concreto por las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que rodeen la situación material controvertida y la razonabilidad, el cual es un presupuesto integrado último, la razonabilidad alude a un juicio de valores, intereses o fines involucrados, como principio se opone a lo arbitrario y remite a una pauta de justicia, exigiendo que cualquier norma o decisión que involucre a derechos fundamentales responda a un fin lícito y que los medios utilizados para conseguirlo sean proporcionales.

Respecto a su cancelación, existen diferentes presupuestos los cuales serán mencionados a continuación, de acuerdo al artículo 630 del CPC, si la sentencia de primer grado declara que la demanda está infundada, la medida cautelar automáticamente es cancelada pese que esta haya tenido la opción de ser impugnada. En otras palabras, la hipótesis ya no subsiste la medida otorgada pese a que de acuerdo a la norma el demandante presente la vigencia, hasta que sea revisada la sentencia por algún departamento superior.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, se sabe que esta institución está reconocida por la doctrina; no obstante, ello no está regulada explícitamente por el CPC peruano. Luego de concebir a la medida cautelar, no se puede exceptuar las circunstancias presentes cuando su otorgamiento pueda variar. Se pueden presentar diferentes situaciones, como que el juez, luego de calificar las evidencias de los demandantes, tome en cuenta que son improcedentes, tal como está declarado en lo establecido en el artículo 190 del CPC. El levantamiento de la medida cautelar, se da como consecuencia de una decisión voluntaria del Juez, motivada en la perspectiva de que el contexto haya hecho decaer más de un presupuesto que inicialmente

justificaron la medida. Monroy lo explica de la siguiente manera, cuando una medida cautelar se deja sin efecto, solicitada por la parte o por una decisión judicial de oficio, sino que cuente con referencias normativas expresas establecidas por el pleno derecho sino en una razón producto por las vicisitudes de la relación del proceso, nos presentamos frente a la figura de levantamiento.

Por otra parte, el CPC indica que, si la sentencia inicialmente declara sin fundamentos a la demanda, la medida cautelar brindada se declara como cancelada, pese a la impugnación de la sentencia. Cabe resaltar que las medidas cautelares tienen como propósito evitar que la duración del trámite de un proceso principal produzca daños al demandante que se logre. Eventualmente, una sentencia estimatoria o cause una frustración de la ejecución de la sentencia. El juez debe de estar convencido que la demora del trámite causará que el trámite sufra daños sin justificación, llegando a ser imposible que se ejecute. Para finalizar, el demandante tendrá que establecer una correspondencia adecuada entre lo que se pretende con la demanda y la medida cautelar solicitada. Como por ejemplo en un caso analizado contra Carbajal María, a quien se brindó una medida cautelar a fin de saldar el pago solicitado por el demandante, se solicitó el levantamiento de la medida; sin embargo, no se procedió debido a que no se pagó el monto total que correspondía inicialmente. En este caso, la medida cautelar buscaba garantizar que el pago de la indemnización sea completado, y no fue estimada por el juzgador, ya que los presupuestos de la medida cautelar aún estaban presentes.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.2.1. Prueba de la hipótesis general

- La hipótesis general: Es importante determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código

Procesal Civil, ya que ayudará a que los operadores jurídicos discernen adecuadamente sobre esta figura jurídica resultando ser coherente y adecuada para los procesos y para la realidad local.

– Prueba:

Toda persona tiene el derecho a ser juzgado con todas las garantías que debe ser seguir un debido proceso; y para asegurar que se alcance la justicia, es necesario tener normas bien establecidas y correctamente reguladas y limitados, caso contrario se estaría tentado contra la correcta aplicación de las leyes. Este es el caso de la figura del levantamiento de la medida cautelar, a pesar de que todo el proceso de medida cautelar está dentro del CPC, no se ha delimitado la figura del levantamiento, causando vacíos legales e inexactitudes al momento de hacer justicia. Por lo cual es necesario que esta figura sea considerada dentro del proceso civil, a fin de tener mejores leyes que respalden a ambas partes en pelea.

Según el magistrado entrevistado, como los especialistas, ellos consensuaron en que la figura del levantamiento de la medida cautelar es importante porque su incorporación ayudaría a un mejor uso y entendimiento de la ley, porque ayudaría a discernir los vacíos legales, se corregirían las confusiones entre los judiciales, sería un respaldo jurídico, se analizaría mejor los requisitos y presupuestos necesarios para su solicitud, resultaría crucial para que los justiciables tengan un mejor programa sobre las solicitudes que puedan formular en un proceso, ayudarían a los litigantes en el debido uso de las medidas de protección procesal y sobre todo, porque, representaría un avance en materia civil para el buen cumplimiento y apego a la normativa por parte de los abogados.

- Conclusión:

Determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del CPC, es sumamente importante y necesario porque su correcta regulación tiene el fin de satisfacer exigencias que tengan relación con la seguridad jurídica dentro del debido proceso. Con ello, se estaría ayudando a los operadores jurídicos a puedan discernir correctamente el levantamiento de la medida cautelar, siendo coherentes, apegándose a las leyes y respetando los procesos.

5.2.2. Prueba de la primera hipótesis específica

- La hipótesis señala que: El proceso cautelar dentro del Código Procesal Civil establece medidas cautelares, pero omite la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar.

- Prueba:

Dentro del CPC, el proceso cautelar para establecer medidas cautelares se encuentra correctamente definido, tanto en su aplicación, sus presupuestos, su cancelación y variación; sin embargo, no toma en cuenta la figura del levantamiento de la medida. En el art. 630, se establece claramente la razón por la cual una medida cautelar pueda ser cancelada, en el art. 617, se establece la variación de la medida en base a la pretensión del demandante. Asimismo, dentro de la normativa se establecen los criterios o presupuestos para que fundamentar una medida cautelar, los cuales son: verosimilitud de la pretensión, apariencia de buen derecho y peligro de demora. Por otro lado, en otros artículos como el 54, 55, 56, 610, 612 y 613, entre muchos más se detallan el procedimiento y accionar del juez ante medidas cautelares. Sin embargo, dentro de todo el código, no se establece

claramente en qué momento, bajo qué circunstancias, por qué causas, con qué presupuestos, o cómo realizar un levantamiento de una medida cautelar; es decir, esta figura no está dentro de la normativa, a pesar que, en la práctica, si es realizada, y muchas veces confundiéndola como si fuera una cancelación de la medida.

– Conclusión:

Dentro del CPC, la figura del levantamiento de la medida cautelar no se encuentra regulada, a pesar que si existe un proceso cautelar dentro de la norma.

5.2.3. Prueba de la segunda hipótesis específica

- La hipótesis indica que: Existen diferencias en la aplicación entre la figura de levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil.

– Prueba:

La cancelación y la variación de la medida cautelar son dos figuras claramente establecidas dentro del CPC; sin embargo, el levantamiento no está regulado. A pesar que diversos abogados especialistas en derecho civil desconocen de las diferencias entre estas 3 figuras, ya que aparentemente tienen una misma finalidad, debe entenderse que los presupuestos y acciones para su solicitud son distintos, y siendo que el levantamiento no tiene regulación, es la causa de muchas confusiones en el proceso de hacer justicia.

En cuanto a la cancelación de la medida cautelar se encuentra establecido en el art. 630 del CPC, la cual señala que una medida cautelar puede ser cancelada siempre y cuando, en primera instancia, se obtenga una sentencia para el demandado; aun así, esta sentencia

no sea definitiva, es decir, que pueda seguir en trámite. Por otro lado, el Artículo 617 del CPC, contempla la figura de la variación de la medida cautelar; esta se regula en base a que el titular de la medida, en cualquier momento del proceso, pueda variar su medida, ya sea en forma, en monto, en bienes, o sustituyendo el órgano de auxilio judicial, según lo crea conveniente. Además, la contraparte, el demandado puede simular pedido, y es el juez quien resolverá las solicitudes dependiendo del caso.

Por otro lado, de acuerdo al magistrado entrevistado, el levantamiento de la medida cautelar se produce cuando ya no existen razones que la justifiquen; es decir, cuando no exista peligro de demora, razonabilidad de la medida y verosimilitud de la pretensión. De similar manera, Arévalo Rafael, parafraseando a Rivas, menciona que la medida cautelar puede ser levantada cuando se finalice el pleito, cuando cambien las circunstancias por la cual se dictó la medida cautelar, porque la medida cautelar tiene un plazo de vigencia, por incumplimiento de cargas; en general, porque desapareció la razón que justificó su solicitud.

– Conclusión:

Las tres figuras evaluadas de la medida cautelar, la cancelación, la variación y el levantamiento son distintas entre sí, y cada una de ellas tiene una aplicación diferente dentro del CPC, a pesar de que el levantamiento no se encuentra regulado, este tiene características distintas de los otros dos. Mientras que la variación es solicitada por el demandante y depende de lo que desea proteger, la cancelación de la medida, se da cuando ya exista una sentencia absoluta, y el levantamiento debe darse cuando la razón por la cual fue solicitada ya no exista; además, que esta figura puede presentarse en cualquier

momento del proceso, pero no necesariamente para variar algo estipulado, o para extinguir dicha figura.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El resultado principal de la investigación haber determinado que el levantamiento de la medida cautelar debe de ser regulado dentro del CPC, con la finalidad de que los operadores de justicia realicen sus actividades ceñidos a lo que la ley manda, evitando vacíos legales, confusiones y malas prácticas de derecho civil. Algo similar se encuentra en las ideas de Briones (2015), quien en su investigación sobre medidas cautelares en Ecuador, encontró que en su país tampoco existe un ordenamiento jurídico que vele extensa y totalmente sobre las medidas cautelares, incluyendo la figura del levantamiento. Por otro lado, según Barona(2015), en Bolivia, su nuevo CPC, similar al de Perú, contempla una regulación legal relacionada al proceso cautelar, y que su adecuada normativa ha generado expectativas positivas en cuanto a rapidez, confianza y eficiencia de la justicia. Un caso distinto es el de Costa Rica, Barquero (2017) halló que las medidas cautelares están reguladas en su totalidad, dependen del presupuesto de verosimilitud y de peligro de demora, y tienen bien establecida la norma para su modificación y levantamiento.

Dentro de la literatura existen diversos autores, que mencionan y están a favor de una mejor regulación de las medidas cautelares; es así que Viera (2015) dice que la importancia de tener la figura jurídica en mención, se encuentra en que al poseer una figura que indique el proceso de su levantamiento, se estaría logrando la pretensión final, cumpliéndose en cada proceso y con el amparo en el órgano judicial; es decir, contaría con una aplicación práctica en la sociedad. Asimismo, Ledesma (2008), menciona que esta figura protegería la prosecución del proceso, y que este no se haya realizado en vano;

además que el transcurso normal del proceso no tenga un efecto negativo sobre la efectividad de la sentencia amparada en la demanda, y que efectivamente el juez otorgue la tutela adecuada y esperada. De similar manera, Calamandrei(2005), sostiene sobre regular correctamente la medida cautelar y su levantamiento es para evitar la mala praxis de los operadores jurídicos con respecto al CPC, ya que son muchos los puntos que quedan en el vacío y no permiten alcanzar la justicia deseada, reduciendo la efectividad de la justicia que la sociedad exige; por lo cual, regular mejores normas hará que las personas tengan mayor confianza al sistema jurídico del país, trayendo consigo beneficios para todo el sistema judicial.

Es necesario diferenciar entre las figuras relacionadas con la medida cautelar; es decir, entre, la cancelación, la variación, y el no regulado levantamiento. En el trabajo se encontró que la cancelación de la medida cautelar se da cuando ya existe una sentencia en primera instancia, la variación, es cuando el demandante quiere realizar ajustes a su petición, y el levantamiento debería darse cuando se extinga algunos de los presupuestos o razones por la cual la medida cautelar fue solicitada. De acuerdo con Villalobos (2017), las medidas cautelares otorgan una seguridad de tipo jurídico para el demandante, por lo cual su cancelación solo debe darse cuando el demandante se sienta conforme con la justicia otorgada. Por su lado Mera (2018), señala que al levantar una medida cautelar, esta se convierte en una medida innecesaria o maliciosa, el cual no es sancionado por el juez al no imponer un pago por indemnización de perjuicios, ya que estarían atentando contra la seguridad jurídica. Por su lado, Simons(2015), sostiene que cuando las medidas preventivas son razonables y existe riesgo de demora, se pueden producir cambios en las medidas cautelares. Finalmente, la variación de la medida cautelar y su cancelación están determinadas en los artículos 617 y 630

respectivamente, mientras que la figura del levantamiento solo es un concepto teórico, pero aplicado en el quehacer diario de los justiciables.

Finalmente, la figura del levantamiento de la medida cautelar debe estar regulada de manera objetiva (Kielmanovich, 2002), ya que, actualmente, la decisión de aceptar o rechazar el levantamiento se encuentra a criterio del juzgador (Monroy, 2002), quien está propenso a cometer faltas debido a que no tiene respaldo normativo legal; además, esto es un problema, porque en la realidad local, el juez peruano tiene demasiada autoridad y poder, lo cual podría ser un causal de la falta en garantías procesales, que podría terminar en corrupción (Armando, 2005)

CONCLUSIONES

- En el trabajo se ha identificado que es importante contar legalmente con la figura del levantamiento de la medida cautelar dentro del CPC peruano. La razón principal es evitar que los operadores jurídicos hagan mala praxis de la norma, y se alejen de la correcta ejecución de las leyes, recurriendo a figuras que no se contemplan en la regulación, causando confusiones en los profesionales y afectando en la buena defensa de sus clientes. Por tanto, se concluye que, tener regulado oficialmente a la figura del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil, ayudará a que los operadores jurídicos discernen adecuadamente sobre esta figura, mostrando coherencia, adecuándose correctamente en los procesos y que sean en beneficio de la realidad local.
- La figura del levantamiento de la medida cautelar, está reconocida por la doctrina; no obstante, no está regulada explícitamente por el CPC peruano. Dentro del CPC, el proceso cautelar se encuentra correctamente definido, tanto en sus presupuestos, su aplicación, su cancelación y variación. Sin embargo, dentro de todo el código, no se establece las causas, los supuestos, casos y requisitos para realizar un levantamiento de una medida cautelar.
- Se ha encontrado que, entre la cancelación, la variación y el levantamiento de la medida cautelar existen diferencias significativas en su aplicación. La cancelación, determinada por el art. 630, menciona que es viable cuando, en primera instancia, se tenga una sentencia absoluta, sin tomar en cuenta si el proceso sigue en marcha. En cuanto a la variación esta se establece en el art. 617 del CPC, y será solicitada, por criterio del demandante y según los aspectos que dese modificar, y su aceptación será evaluada por el juez. Finalmente, el levantamiento, no tiene regulación normativa dentro del CPC, pero se menciona que su

esta figura puede presentarse en cualquier momento del proceso, siempre y cuando se haya extinto la razón por la cual la medida cautelar fue solicitada en un inicio.

RECOMENDACIONES

- Proponer un proyecto de ley que modifique el proceso de las medidas cautelares de la CPC, añadiendo un artículo sobre la regulación del levantamiento de la medida cautelar, bajo el siguiente enunciado: “una medida cautelar existente podrá ser levantada, mas no cancelada, cuando su tiempo otorgado se haya cumplido, cuando la razón de ser de la propia cautela se haya extinguido, o cuando las circunstancias del proceso cambien, en todos estos casos, será el juez quien evaluará su procedencia”. Dicho de otra manera, generar la figura de levantamiento de la medida cautelar en el Código Penal Civil a fin de reducir las inconsistencias dadas en los diferentes casos al momento de ser apeladas. Asimismo, se recomienda que los abogados litigantes y jueces busquen la eficacia al momento de la aplicación de las medidas cautelares, aplicando el CPC adecuadamente.
- Fomentar que los abogados litigantes se encuentren en constante aprendizaje, especialmente sobre el proceso de medida cautelar y su figura inexistente en la normativa peruana, el levantamiento de la medida cautelar.
- Exigir que la corte superiores brinden talleres gratuitos y constantes sobre los procesos de medidas cautelares a fin que los interesados conozcan la diferencia entre la cancelación, la variación y el levantamiento de una medida cautelar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, G. (2015). *“La oposición contra las medidas cautelares como requisito para postular apelación en los procesos civiles y constitucionales”*. Trujillo (Perú): Fondo editorial de la UPAO.
- Ariano, E. (2003). *La instrumentalidad de la tutela cautelar En: Problemas del proceso civil*. Lima: Jurista Editores.
- Armando, A. (2005). Las Medidas Cautelares en el Derecho Peruano. *Jurista*, 49-50.
- Barona, S. (2015). El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos. *Revista Boliviana de Derecho*, 16-69.
- Barquero, L. (2017). *Análisis de la aplicación de las medidas cautelares en los procesos ordinarios laborales y su impacto en la ejecución de sentencia*. San Pedro de Montes de Oca: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Área de Investigación.
- Briones, J. (2015). *Análisis jurídico de las medidas cautelares impuestas por la corte interamericana de derechos humanos a los países signatarios*. Quevedo - Los Ríos (Ecuador): Fondo editorial - "UNIANDES".
- Calamandrei, P. (2005). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Lima: Ara.
- Calamandrei, P. (2005). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. *Ara*, 90.
- Castellano, F. (2013). Algunos apuntes en torno al artículo 630 del Código Procesal Civil. *Ius et veritas*, 220-226.
- Chacón, R. (2017). *“La afectación a las personas con medidas cautelares posteriores a la fecha de la venta cierta de un bien embargado, en los procesos de tercera de propiedad de la ciudad del Cusco del año 2015 - 2016”*. Cusco: Publicaciones UAC.
- Chauca, V. (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos". (31 de 12 de 2018). "Estadísticas". Obtenido de www.oas.org: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2015). "Reglamento de la comisión interamericana de derechos humanos". Washington D.C.: Publicaciones de la OEA. Obtenido de OEA - CIDH.
- D.L. N°295. (2015). *Código Civil*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Delgado, L., & Huamanchumo, L. (2017). "Vulneración del derecho al debido proceso frente a la duración prolongada de una medida cautelar de abstención en los casos de los magistrados titulares del poder judicial del distrito de Chiclayo". Chiclayo (Perú): Publicaciones USS.
- Espinoza, C. (2010). "Metodología de la investigación tecnológica". Huancayo (Junín): Imagen Gráfica S.A.C.
- Gallardo, J. (2000). *Cautela y contracautela en el proceso civil*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Escuela de Postgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Unidad de Postgrado.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). "Metodología de la investigación" (Sexta ed.). México D.F: Mc Graw Hill Education.
- Jiménez, R. (2013). Apuntes sobre medidas cautelares. *Justicia y Derechi*, 6, 1-27. Obtenido de <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/Apuntes%20s...pdf>
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Kielmanovich, J. (2002). Teoría del Proceso Cautelar. *Rubinzal-Culzoni*, 309.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mera, L. (2018). *La medida cautelar innecesaria o maliciosa*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (1993). "Texto unico ordenado del codigo procesal civil". Lima (Perú): El Peruano.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2015). *"Decreto Legislativo N°295 - El código civil"*. Lima: El Peruano.
- Monroy, J. (2002). *"La teoría cautelar"*. Lima (Perú): Communitas.
- Monroy, J. (2002). Bases para la Formación de una Teoría Cautelar. *Comunidad*, 165-166.
- Palacios, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil* (17 ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Pelaez, M. (2007). *El proceso cautelar* (Segunda edición ed.). Lima: Grijley.
- Pineda, Á. (2014). La indebida cancelación de la medida cautelar por declararse infundada la demanda en primera instancia. Análisis desde la jurisprudencia. *Revista de Investigación Jurídica*, 5(7), 170-196.
- Rioja, A. (28 de Marzo de 2018). "La medida cautelar en el proceso Civil". *LP - legis.pe*.
- Salas, P. (12 de 2011). Medida cautelar. *Revista Justicia y Democracia de la Academia de la Magistratura*, 1, 212.
- Simons, A. (2015). La subsistencia de la medida cautelar y el artículo 630 del Código Procesal Civil. *ADVOCATUS*, 32, 247-253.
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- Veintemilla, M. (2015). *"Las medidas cautelares en el Derecho de Competencia en el Ecuador"*. Quito: Fondo editorial USFQ.
- Viera, R. (2015). La oposición y levantamiento de la medida cautelar. *IUS ET VERITAS*, 43, 166-181.
- Villalba, J. (2015). *"Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales"*. Guayaquil (Ecuador): Publicaciones UCSG.
- Villalobos, L. (2017). *"La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria"*. Trujillo (Perú): Fondo editorial UPAO.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La importancia de la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Civil”

Autores: Bach. JhansPoul, Gutiérrez Canchari. Bach. SusanStefani, Inga Camacuari

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA | MUESTRA | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|--|---|--|---|---|---|
| <p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se puede determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar para su aplicación dentro del Código Procesal Civil.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir el proceso cautelar dentro del Código | <p>Hipótesis General:</p> <p>Es importante determinar la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil, ya que ayudará a que los operadores jurídicos discernen adecuadamente sobre esta figura jurídica resultando ser coherente y adecuada para los procesos y para la realidad local.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> | <p>Variable de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de la medida cautelar | <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método General:</p> <p>Científico deductivo</p> | <p>Población y muestra:</p> <p>- 15 abogados especialistas del quehacer civil para la muestra de los expertos.</p> <p>- 01 magistrado.</p> <p>Muestreo:</p> <p>Muestra de</p> | <p>Técnicas:</p> <p>Entrevista</p> <p>Revisión bibliográfica</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista para expertos</p> <p>Ficha bibliográfica (Hernández, Fernández, &</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>manera se da el proceso cautelar dentro del Código Civil?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las diferencias de la figura levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil? | <p>Procesal Civil para la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar las diferencias de la figura levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil. | <ul style="list-style-type: none"> • El proceso cautelar dentro del Código Procesal Civil establece medidas cautelares, pero omite la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar. • Existen diferencias en la aplicación entre la figura de levantamiento de la medida cautelar con las figuras jurídicas de cancelación y variación de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil. | <p>Diseño: expertos. (Baptista, 2016)</p> <p>Descriptivo – Muestra de simple. No casos. experimental de un corte transversal.</p> |
|--|--|---|--|

ANEXO 2
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ANEXO 2
QUESTIONARIO
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**“La importancia de la determinación de la figura jurídica
del levantamiento de la medida cautelar dentro del
Código Procesal Civil”**

FINALIDAD: La presente encuesta tiene como finalidad conocer su opinión el cual nos servirá como medio para la sustentación de la información que se brindará al término de la elaboración de la tesis.

DIRIGIDA: A profesionales de la Carrera de Derecho

INSTRUCCIONES: Lee las siguientes preguntas y conteste.

APELLIDOS Y NOMBRES :

SEXO : F M

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

LUGAR DE TRABAJO :

1. Siendo la medida cautelar un proceso disgregado, desde su otorgamiento hasta su culminación. ¿Ud. puede diferenciar entre las figuras jurídicas de: cancelación, variación y levantamiento de la medida cautelar?

2. De la anterior. ¿En algún proceso específicamente, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar?

3. Frente a dicha solicitud de levantamiento de la medida cautelar
¿Cuál fue la respuesta que adoptó el Juez de la causa?

4. Ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, y frente
al criterio del juez de hacerlo valer mediante vía de acción ¿Usted
considera que hacen una correcta aplicación?

5. ¿Cree Ud. que debería haber alguna diferenciación tanto teórica,
jurídica y de aplicación en la figura jurídica del levantamiento de
la medida cautelar antes mencionadas?

6. A lo largo de su trayectoria como abogado litigante o siendo parte
del órgano jurisdiccional. ¿Ud., ha conocido de algún proceso en
la que se ha solicitado el levantamiento de una medida cautelar
otorgada?

7. ¿Crees Ud., que es necesario que se incorpore la figura jurídica del
levantamiento de la medida cautelar propiamente dicha en el
Código Procesal Civil?

8. Una vez otorgada cualquier medida cautelar, ¿si en el trayecto del
proceso principal desaparece alguno de los presupuestos exigidos
en el artículo 611º del Código Procesal Civil, se debería de optar

por la cancelación, variación o levantamiento de la medida cautelar?

9. ¿Considera Ud., que sería factible incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la figura del levantamiento de la medida cautelar dado los vacíos legales que genera la cancelación y variación de la medida cautelar?

10. ¿Considera Ud., que el conjunto de normas que regulan los lineamientos de la medida cautelar son correctas e idóneas en cuanto a su levantamiento, tomando en cuenta que se hace referencia a los presupuestos para su otorgamiento, mas no así para su levantamiento?

11. ¿Cree Ud. que es importante la determinación de la figura jurídica "Levantamiento de la medida cautelar" dentro del Código Procesal Civil? ¿Por qué?



ANEXO 2

QUESTIONARIO

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FAUCLTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**“La importancia de la determinación de la figura jurídica
del levantamiento de la medida cautelar dentro del
Código Procesal Civil”**

FINALIDAD: La presente encuesta tiene como finalidad conocer su opinión el cual nos servirá como medio para la sustentación de la información que se brindará al término de la elaboración de la tesis.

DIRIGIDA: A profesionales de la Carrera de Derecho

INSTRUCCIONES: Lea las siguientes preguntas y marque la respuesta que considere

APELLIDOS Y NOMBRES :

SEXO :

F

M

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

LUGAR DE TRABAJO :

1. Siendo la medida cautelar un proceso disgregado, desde su otorgamiento hasta su culminación, ¿Ud. puede diferenciar entre las figuras jurídicas de; cancelación, variación y levantamiento de la medida cautelar?

2. Según se tiene el código procesal civil, se observa que tanto la cancelación como la variación de la medida cautelar se encuentran reguladas dentro de este. Sin embargo, el levantamiento de la medida cautelar no ¿Ud. considera que el ultima figura jurídica debe estar regulada en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

3. Ud., como juez de la causa, dentro de un proceso en el cual ha otorgado una medida cautelar. ¿En su razonamiento, cual sería el proceso si durante el proceso principal desaparece uno de los presupuestos del otorgamiento de la medida cautelar, es decir la verosimilitud, peligro en la demora o razonabilidad?

4. A lo largo de su trayectoria como magistrado del órgano jurisdiccional. ¿Ud., ha conocido de algún proceso en la que se ha solicitado el levantamiento de una medida cautelar otorgada?

5. ¿Cree Ud. que es importante la determinación de la figura jurídica "Levantamiento de la medida cautelar" dentro del Código Procesal Civil? ¿Por qué?

ANEXO 3

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

ANEXO 4
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

| Experto | Criterio | Puntuación promedio |
|---|-------------------|----------------------------|
| Luis Alfredo Calderón Villegas | Muy bueno | 95 |
| Pedro Saúl Cunyas Enríquez | Muy bueno | 95 |
| Mariano Maximiliano Paz Vela | Bueno – Muy bueno | 80.2 |
| Stephani Rosa Mercedes Pozo Espejo | Muy bueno | 95 |
| <p>Conclusión: Fueron 10 criterios evaluados por cada uno de los expertos, estos fueron: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, constancia, coherencia, metodología y pertinencia. Para cada uno de estos criterios los expertos dieron una valoración objetiva y exigente, resultando con altos puntajes cercanos a 100 puntos. Es decir, el instrumento aplicado tuvo una calificación de muy bueno. En las imágenes que siguen se tienen las calificaciones de cada uno de los expertos.</p> | | |



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE PREGRADO
EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: PEDRO SAUL CUNYAS ENRIQUEZ
 1.2. Institución donde Laboral: UPLA
 1.3. Título de la Investigación: La importancia de la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil.
 1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación:
ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | Deficiente | | | | Baja | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy bueno | | | |
|--------------------|---|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar el clima organizacional y la gestión pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 97 |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |
| 10. PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 95 |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|
| Nombres y apellidos: | <u>PEDRO SAUL CUNYAS ENRIQUEZ</u> | DNI N° | <u>19859996</u> |
| Dirección domiciliaria: | <u>JR. PUMACAHUA N° 234 - CHILCA</u> | Teléfono/Celular: | |
| Grado académico: | <u>MAGISTER</u> | | |
| Mención: | <u>CIENCIAS PENALES</u> | | |

Firma

 Mg. Pedro S. Cunyas Enriquez
 ABOGADO
 OAJ. 1592



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE PREGRADO
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: INGA CAMACUARI, SUSAN STEFANI Y GUTIERREZ CANCHARI JHANS POUL
 1.2. Institución donde Labora: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 1.3. Título de la Investigación: "LA IMPORTANCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL"
 1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | Deficiente | | | | | Baja | | | | | Regular | | | | | Buena | | | | | Muy bueno | | | | |
|--------------------|---|------------|----|----|----|----|------|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|-------|----|----|----|-----|-----------|--|--|--|--|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 | | | | | |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | | | | | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar el clima organizacional y la gestión pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 10. PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena eX) Muy buena

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Nombres y apellidos: | LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS | DNI N° | 80362692 |
| Dirección domiciliaria: | AV. FERROCARRIL N°770- EL TAMBO-HYO | Teléfono/Celular: | 943690979 |
| Grado académico: | BACHILLER | | |
| Mención: | DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS | | |


 Firma



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE PREGRADO
EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO
 1.2. Institución donde Laboral: UPLA - DERECHO
 1.3. Título de la Investigación: LA IMPORTANCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
 1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | Deficiente | | | | Baja | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy bueno | | | |
|--------------------|---|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 0 | 5 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| | | 0 | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 72 |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar el clima organizacional y la gestión pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 78 |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos lógicos científicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 10. PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 87 |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80.2

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena eX) Muy buena

| | | | |
|------------------------------|---|--------------------------|------------------|
| Nombres y apellidos: | <u>MARIANO MAXIMILIANO PAZ VELA</u> | DNI N° | <u>19824856</u> |
| Dirección domiciliar: | <u>P.S.JE. ELENA TUJAR DE CHIPACO N°189</u> | Teléfono/Celular: | <u>954404035</u> |
| Grado académico: | <u>BACHILLER</u> | | |
| Mención: | <u>DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA</u> | | |

Firma

 Mariano M. Paz Vela
 ABOGADO
 C.A.J. 1440

